BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 — 17 DE NOVIEMBRE DE 1984 — Número 264

SUMARIO

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para «Río-blanco, S. A », (Factoría de Murcia). 3583
Delegación de Hacienda de Murcia. 3596
Confederación Hidrográfica del Segura. 3597
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. 3598

IV. Administración Local

Ayuntamiento de Murcia. 3599
Ayuntamiento de Murcia. 3599
Ayuntamiento de Murcia. 3599
Ayuntamiento de Murcia. 3599
Ayuntamiento de Murcia. 3599
Ayuntamiento de Murcia. 3599
Ayuntamiento de Murcia. 3599
Ayuntamiento de Murcia. 3599
Ayuntamiento de Murcia. 3600
Ayuntamiento de Murcia. 3600
Ayuntamiento de Lorca. 3600
Ayuntamiento de Lorca. 3600
Ayuntamiento de Lorca. 3600
Ayuntamiento de Lorca. 3600
Ayuntamiento de Jumilla. 3600
Ayuntamiento de Cartagena. 3601
Ayuntamiento de Cartagena. 3601
Ayuntamiento de Cartagena. 3601
Ayuntamiento de Cartagena. 3601
Ayuntamiento de Cartagena. 3601
Ayuntamiento de Cartagena. 3601
Ayuntamiento de Cartagena. 3601
Ayuntamiento de Mula. 3601
Ayuntamiento de Archena. 3601
Ayuntamiento de Murcia. 3602
Ayuntamiento de Cartagena. 3603
Ayuntamiento de Murcia. 3603
Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas. 3604
Ayuntamiento de Cartagena. 3604
Ayuntamiento de Librilla. 3604
Ayuntamiento de Murcia. 3604
Ayuntamiento de Murcia. 3604
Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz. 3604
Ayuntamiento de Aguilas. 3604
Ayuntamiento de Jumilla. 3600
Ayuntamiento de Aguilas. 3604

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Recaudación de Hacienda. Zona de Cartagena. 3605
Recaudación de Hacienda. Zona de Cartagena. 3606
Magistratura de Trabajo núm. Uno de Murcia. 3607
Magistratura de Trabajo núm. Uno de Murcia. 3607
Magistratura de Trabajo núm. Uno de Murcia. 3607
Magistratura de Trabajo núm. Uno de Murcia. 3608

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 4598

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

ORDENACION LABORAL

Convenios Colectivos

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Rioblanco, S. A.» (factoría de Murcia), de ámbito de Empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo el día 24 de mayo de 1984, que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social con fecha 29 de junio de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 2 de julio de 1984.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Selma Ramos.

ACTA DE CONSTITUCION DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CUARTO CONVENIO COLECTIVO DE «RIOBLANCO, S. A.», DE AMBITO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE MURCIA

En Murcia a 20 de marzo de 1984, en las dependencias de «Rioblanco, S. A.», patronal 30/039623, sita en la Carretera de Alicante, Km. 168, se constituye la Comisión Negociadora del cuarto Convenio Colectivo de la Empresa «Rioblanco, S. A.» (centro de trabajo de Murcia), compuesta por los siguientes señores:

Por la Empresa:

D. Francisco Palma Parrado
D. Patricio Orea Mateo
D. Fernando M.-Buitrago Valero

Por los trabajadores:

D. Angel López Rubio (delegado de Personal).

Ambas partes se reconocen interlocutores válidos para las deliberaciones y negociación del citado Convenio Colectivo, firmando este acta en lugar y fecha indicados.

Por la Empresa: Don Francisco Palma Parrado, don Patricio Orea Mateo y don Fernando M.-Buitrago.—Por los trabajadores: Don Angel López Rubio (delegado de Personal).

ACTA DE REUNION DE LAS DELIBERACIONES DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «RIOBLANCO, S. A.» (CENTRO DE TRABAJO DE MURCIA)

En Murcia, siendo las 9 horas del día 5 de abril de 1984, se reúnen las personas reseñadas a continuación, con el fin de estudiar las distintas propuestas, tanto de la Empresa como de los trabajadores, relacionadas con el cuarto Convenio Colectivo del centro de trabajo de «Rioblanco, S. A.», de la provincia de Murcia.

Por la Empresa:

D. Francisco Palma Parrado
D. Patricio Orea Mateo
D. Fernando M.-Buitrago Valero

Por los trabajadores:

D. Angel López Rubio (delegado de Personal).

Tras la exposición de las ofertas de la Empresa en materia de crecimientos salariales y no salariales, se entró en la discusión de los mismos, levantándose la sesión a las 14 h. 30 m.

Se acordó efectuar una próxima reunión con el fin de que, por parte del representante de los trabajadores se pueda analizar el contenido de las ofertas de la parte empresarial e informar a sus representados.

Por la Empresa: Don Francisco Palma Parrado, don Patricio Orea Mateo y don Fernando M.-Buitrago.—Por los trabajadores: Don Angel López Rubio (delegado de Personal).

ACTA DE LA FIRMA DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA «RIOBLANCO, S. A.», CENTRO DE TRABAJO DE MURCIA

En Murcia a 24 de mayo de 1984, en «Rioblanco, S. A.», Carretera de Alicante, Km. 168, reunidos los representantes de la Empresa y de los trabajadores que a continuación se reseñan, se procedió a la discusión de la última oferta de la parte empresarial.

Por la Empresa:

D. Francisco Palma Parrado
D. Patricio Orea Mateo
D. Fernando M.-Buitrago Valero

Por los trabajadores:

D. Angel López Rubio (delegado de Personal).

Una vez alcanzado el acuerdo final, tanto en el porcentaje de crecimiento salarial como en el sistema de distribución del mismo, se procedió a la redacción del texto articulado del Convenio Colectivo y, una vez firmado por ambas partes, se acuerda enviar copias del citado Convenio a la Dirección Provincial de Trabajo de Murcia, según lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

Porcentaje de crecimiento salarial del 8% con respecto a las tablas de valores vigentes a 31-1-83 en los Convenios Colectivos de «Rioblanco, S. A.», a excepción del Incentivo a Empleados que se aumentaría un 11%, en lugar del 8% anteriormente citado, de acuerdo con el texto que se acompaña.

Por la Empresa: Don Francisco Palma Parrado, don Patricio Orea Mateo y don Fernando M.-Buitrago.—Por los trabajadores: Don Angel López Rubio (delegado de Personal).

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección I .- AMBITO DE APLICACION

Art. 1 .- Territorial

Las normas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Empresa, serán aplicables al centro de trabajo que RIOBLANCO, S.A. tiene establecido en MURCIA sito en la calle de Carretera de Alicante nº 168

Art. 2 .- Temporal

1. El Convenio entrará en vigor el 1º de Enero de 1.984, cualquiera que sea la fecha de publicación en el B.O.P.

2. Su vigencia será desde el 1º de Enero de 1.984 a 31 de Diciembre de 1.984, y quedará prorrogado tácitamente por periodos anuales sucesivos, si con tres meses de antelación al menos a su vencimiento inicial o prorrogado, no se hubiere denunciado por alguna de las partes contratantes.

3. Finalizado el plazo de vigencia seguirán rigiendo las condicines aquí pactadas, hasta la aplicación de un nuevo Convenio.

4. No obstante, antes de finalizar el plazo de vigencia, deberán ser pactadas con carácter provisional las condiciones generales de régimen de trabajo referente a jornada y vacaciones anuales para el Convenio siguiente, hasta la negociación completa del resto.

5. Lo dispuesto en el párrafo 3 ha de entenderse sin perjuicio de las cantidades que pueden acordarse a cuenta del nuevo Convenio, si el día 1º de Enero de 1.985 no se ha llegado a un acuerdo del mismo.

Art 3 - Personal

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que prestan sus servicios en el centro de trabajo citado de RIOBLANCO, S.A., sin exclusión de ninguna categoría laboral o interna.

Sección II .- VINCULACION A LA TOTALIDAD

Art. 4 .- Vinculación a la Totalidad

El presente Convenio forma un todo indivisible, y por lo tanto si la Dirección Provincial de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos que le son establecidos, el Convenio quedaría invalidado en su totalidad, debiendo reconsiderar su contenido

Sección III - ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 5 .- Generalidades

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II, artículo 4 de la Ordenanza Laboral para la Industria de Bebidas Refrescantes, y en los artículos 1, 5 y 20 del Estatuto de los Trabajadores, la facultad y responsabilidad de organizar y dirigir el trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, el Comité de Empresa tendrá la competencia que le reconoce el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores o las que, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, pudieran serle conferidas por la Ley.

3. Lo dispuesto en el punto anterior, ha de entenderse sin perjuicio de lo que en su día se pueda disponer al efecto en la correspondiente Disposición, siempre que ésta sea de rango superior a este Convenio.

CAPITULO II

REGIMEN DE TRABAJO

Sección I .- JORNADA DE TRABAJO

Art. 6 .- Jornada de Trabajo Anual

1. Para el personal que trabaja a tiempo y en régimen diurno se establece una jornada máxima en cómputo anual de 1.992 h. 15 m. efectivas de trabajo en turno partido durante la vigencia de este Convenio, no excediendo en ningún caso las 9 horas diárias, ni sobrepasando las 1.826'27 horas en cómputo anual, excluído el periodo vacacional.

2. Las horas efectivas de trabajo/año previstas en el número anterior, contienen el periodo de vacaciones, por lo que, en consecuencia, las horas de trabajo efectivo/año de cada persona, serán las correspondientes a deducir a las previstas en el número 1 del presente artículo, las horas de trabajo efectivo correspondientes a los días de vacaciones anuales que en cada caso podrían corresponderle, y según el periodo en que se disfruten.

3. El personal de Ventas, Ventas y Distribución, y Distribución trabaja a tarea, y por consiguiente no está sujeto al régimen de jornada establecido en los puntos anteriores de este artículo, si bien queda fijado para este personal, que los días de trabajo/año serán los que figuran en los anexos correspondientes, que es el resultado de deducir a los 366 días del año los domingos , los festivos y los sabados que tengan la consi

4. Los días de trabajo/año previstos en el número 3 de este artículo contienen el periodo vacacional, por lo que, en consecuencia, los días de trabajo/año de cada persona serán los correspondientes a deducir a los previstos en el número 3 del presente artículo, los días de trabajo correspondientes a vacaciones anuales que en cada caso pudieran corresponderle , y según el periodo en que se disfruten.

5. Los trabajadores que actualmente realicen su cometido laboral dentro de unas jornadas especiales en razón de horas efectivas/año, caso de seguir disfrutando de sus horarios especiales, continuarán con sus condiciones particulares, si contempladas en su conjunto total, les son más beneficiosas, aunque en estos supuestos los aumentos salariales que se deriven de la aplicación del presente Convenio, se realizarán sobre las horas efectivas trabajadas mensualmente.

6. En el Anexo VII de este Convenio se fijan para cada grupo la correspondiente distribución de las jornadas o días de trabajo previstos en el presente artículo.

Sección II .- VACACIONES - HORAS EXTRAORDINARIAS

Art. 7 .- Vacaciones

1. Durante la vigencia del presente Convenio se fija un periodo de vacaciones anuales retribuídas de 30 días naturales, o la parte proporcional que corresponde en caso de no llevar trabajando en la Empresa el año necesario, para el disfrute pleno de este derecho.

2. Para el establecimiento de las vacaciones anuales retribuídas, se seguirá utilizando el actual procedimiento de rotación, respetándose las condiciones más beneficiosas.

Art. 8 .- Horas Extraordinarias

1. Dado que el Calendario Laboral es compensado en cómputo anual para el personal que trabaja a tiempo, se considerarán como horas extraordinárias las que sobrepasen de los horarios y jornadas establecidas para cada momento del año en el presente Convenio.

2. A tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables, la iniciativa de trabajo en horas extraordinárias corresponderá a la Empresa, y la libre aceptación o denegación al trabajador, con conocimiento del Delegado de Personal.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el número 5 del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores , la Empresa entregará al trabajador un parte de las horas extraordinarias realizadas cada día y totalizado por semanas. Dichos partes se entregarán conjuntamente con el recibo de nómina.

Art. 9 .- Permisos y Licencias Retribuídos

Todo el personal fijo tendrá derecho a disfrutar previa solicitud por escrito y posterior justificación del hecho causante, licencia retribuída en los casos que a continuación se relacionan y por la duración que se indica.

a) Por matrimonio 15 días naturales

b) Tres días laborales en los casos de muerte del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes, hermanos o hermanos políticos, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia, y cuando lo sea fuera, el plazo será de siete días naturales.

c) Tres días laborales en los casos de enfermedad grave del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes y alumbramiento de esposa cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia, y cuando lo sea fuera, el plazo será de siete días naturales.

d) El tiempo necesário para el cumplimiento de funciones de carácter público en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna y prévia convocatoria y subsiguiente justificación de la utilización del periodo convocado, y no exceda de cinco días alternos o dos consecutivos en el transcurso de un mes, salvo Salidas fuera de la localidad que serán justificadas por la autoridad que convoque.

e) Por matrimonio de hijo un día, si este se celebra en día laborable, de acuerdo con el calendario laboral de la Empresa.

f) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional.

g) Dos días naturales por traslado de su domicilio habitual.

h) En el supuesto de parto, la mujer trabajadora tendrá derecho a un descanso cuya duración máxima será de 14 semanas distribuídas a opción de la interesada.

Además tendrá derecho a una pausa de una hora de su trabajo que podrá dividir en dos fracciones, cuando la destina a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Las Licencias y Permisos a que se refiere el presente artículo, se abonarán con el Salario Base Convenio, Plus de Convenio, Plus de Empresa, Plus de Antiguedad y con el promedio del mes anterior, y según los casos de Primas de Ventas (Preventa), Primas de Autoventa (Venta y Distribución) y Primas de Distribución, Carretera o Incentivos a Empleados y Plus de Nocturnidad.

CAPITULO III

REGIMEN DE PERCEPCIONES ECONOMICAS

Sección I .- PRINCIPIOS GENERALES

Art. 10 .- De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2380/73 de 17 de Agosto y Disposiciones Complementárias, todas las retribuciones a percibir por el personal de RIOBLANCO S.A. afectado por este Convenio, que a los efectos del mismo habran de ser consideradas brutas, quedan encuadradas de la siguiente forma:

A - PERCEPCIONES SALARIALES

- Salario Base Convenio
- Complementos del Salario Base de Convenio

1 - Complementos Personales

1.1. Antigüedad

1.2. Plus de Empresa

2 - Complementos de Puesto de Trabajo

2 1. Nocturnidad

2.2. Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad

3 - Complementos de Calidad o Cantidad de Trabajo

3 1 Plus de Convenio

3 2 Horas Extraordinárias

3.3. Prima de Carretera

3.4. Incentivos a Empleados

3.5. Primas de Ventas (Preventa), Primas de Autoventa (Ventas y Distribución) y Primas de Distribución (sólamente Reparto)

3.6. Premio de Puntualidad y Asistencia

4 - Complementos de Vencimientos periódicos superior al mes

4.1. Gratificación por fecha disfrute de vacaciones

4 2. Gratificaciones Extraordinárias

B - PERCEPCIONES NO SALARIALES

Todos los conceptos enumerados a continuación tendrán la consideración a todos los efectos legales, de percepciones económicas no salariales.

1 - Indemnizaciones o Suplidos

1.1 Plus de Transporte

1.2. Dietas

1 3. Quebranto de Moneda

1.4. Indemnizaciones por traslado

2 - Prestaciones de la Seguridad Social

2.1. Enfermedad cargo I.N.S.S.

2.2. Accidente cargo Mútua Patronal

2.3. Prestaciones Familiares Nuevas

2.4. Prestaciones Familiares Antíguas

2.5. Asistencia a Subnormales

3 - Mejoras voluntárias a la Acción Protectora de la Seguridad Social

3.1. Enfermedad cargo Empresa

3.2 Accidente cargo Empresa

3.3. Prestaciones Familiares cargo Empresa

3.4. Asistencia subnormales cargo Empresa

3.5. Premio Nupcialidad cargo Empresa

3.6. Premio Natalidad cargo Empresa

4 - Acción Social a cargo de la Empresa

4.1. Ayuda para guardería

4.2. Ayuda Escolar

4.3. Cajas Producto

4.4. Paquete Navidad

4 5. Economato

4.6. Becas Estudios Trabajadores

4.7. Premio Jubilación

Sección II .- PERCEPCIONES SALARIALES

A - SALARIO BASE DE CONVENIO

Art. 11 .- Conceptos y Devengos

1. El Salario Base como parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, tal como se define en el decreto 2380/73 de Agosto, es para cada categoría profesional y coeficiente, el que figura bajo el título en las tablas unidas a este Convenio.

2. El Salario Base de Convenio descrito anteriormente, tiene carácter uniforme para todo el personal de la misma categoria y coeficiente. Este Salario Base se devenga por día trabajado en jornada completa, los domingos y festivos.

B - COMPLEMENTOS DE SALARIO BASE DE CONVENIO

Art. 12 .- Los trabajadores fijos, disfrutarán de aumentos periódicos de sus haberes en la cuantía y forma siguiente:

1. Cuantía. Dos bienios del 5 por 100 de la base para antigüedad, según tabla reflejada en el Anexo III .

Diez trienios del 6 por 100 de la base para antigüedad, según tabla reflejada en el Anexo III

2. Para el cómputo de la antiguedad se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicios en la Empresa, considerándose como efectivamente trabajado todos los meses o días en que se haya percibido un salario o remuneración bien sea por servicios prestados o en vacaciones, licencias retribuídas y los periodos de baja por enfermedad o accidente de trabajo, y descansos legalmente establecidos por maternidad.

3. Asímismo, serán computables el tiempo de excedencia forzosa por nombramiento para cargo político o sindical, y la prestación del Servicio Militar realizada en forma voluntaria u obligatoria.

4. Se computará la antiguedad en razón de los años prestados en la Empresa, estimándose, por tanto, el tiempo prestado durante el periodo de prueba y como temporero, eventual, interino o contratado por obras o servicios determinados, cuando el productor así contratado pasase a ocupar una plaza como fijo.

5. Durante la vigencia del presente Convenio, las bases para el cálculo de la antigüedad vienen determinadas para cada categoría laboral en la tabla que figura como Anexo III de este Convenio.

6. Los citados aumentos periódicos comenzarán a devengarse a partir del día 1 del mes en que se cumple cada uno de los periodos computables.

7. Respecto a las retribuciones devengadas por antigüedad, serán de aplicación en cualquier caso los límites establecidos al efecto en el artículo 25 punto 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 13 .- Plus de Empresa

1. El Plus de Empresa forma parte integrante de la retribución personal del trabajador, y cualquier aumento salarial que hubiere de efectuarse en su caso, de ser aplicación un nuevo Convenio, este se efectuaría siempre sobre la suma de Salario Base, Plus de Convenio y Plus de Empresa si lo hubiere.

2. Dicho Plus de Empresa se devengará sólo durante DOCE MESES.

3. Teniendo en cuenta que el Plus de Empresa es una retribución personal cuya cuantía no viene fijada para cada persona, en el presente Convenio, la cuantía del citado Plus de Empresa vendrá determinada en la correspondiente comunicación interna, que a tal efecto se habilitará por la Empresa a cada trabajador.

4. Las funciones que motivan los conceptos retributivos que se englo ban en el llamado Plus de Empresa se continuarán prestando, o en su defecto , se detraerá del citado Plus de Empresa el mismo importe que se compensa, y cuya relación de titulares e importes quedan debidamente diligenciada en poder de ámbas comisiones deliberadores del presente Convenio.

5. El Plus de Empresa se aumentará o detraerá en los supuestos de cambio de categoría profesional o de puesto de trabajo, adecuándole al del grupo de trabajo de la nueva situación laboral del trabajador.

Art. 14 .- Nocturnidad

1 El personal que trabaja entre las veinte y las seís horas, percibirá un suplemento por trabajo nocturno equivalente al 30 % de la tabla, que para el cálculo de este concepto, forma parte de este Convenio como Anexo IV .

2. Para los distintos supuestos que puedan darse en este concepto , se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, o futuras leyes o normas laborales de superior rango.

Art. 15 .- Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad

1. El personal que realice un trabajo tóxico, penoso o particularmente peligroso, percibirá un suplemento por hora efectiva trabajada, en el supuesto de trabajo de tal consideración, de 21 pesetas/hora.

La determinación de los puestos de trabajo que hubieran de tener tal consideración será efectuada por la Empresa, y en caso de discrepancia se aceptará por ámbas partes, la definición que sobre los mismos efectúe el Instituto de Medicina y Seguridad en el Trabajo u Organización similar

Art. 16 .- Plus de Convenio

1. Al alcanzar el rendimiento mínimo exigible, el trabajador recibirá en compensación, y por cada jornada de trabajo efectivo, el Plus de Convenio, fijándose su cuantía por cada categoría profesional en las tablas que figuran en este Convenio como Anexo I

2 No obstante lo dispuesto en el punto anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos se abonará tambien el citado Plus de Convenio, con independencia del rendimiento que se hubiere alcanzado durante la semana.

Art. 17 .- Horas Extraordinárias

Las partes contratantes convienen expresamente fijar a todos los efectos legales pertinentes, unos valores - tipo por categoría para todas las horas extraordinárias y festivos que se realicen, fijos e invariables durante la vigencia de este Convenio, y cuya tabla se adjunta como Anexo V .

Art 18 .- Incentivos a Empleados y Prima de Carretera

1. Se mantiene el llamado " Incentivos a Empleados ", cuya cuantía para cada categoría y coeficiente viene determinada en la correspondiente tabla que figura como Anexo II de este Convenio , percibiéndose estas cuantías por día de trabajo efectivo y al alcanzar el rendimiento habitual diario.

2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior , en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos se abonarán tambien con el citado " Incentivos a Empleados ", con independencia del rendimiento que se hubiere alcanzado durante la semana.

3. A los efectos previstos en el presente Convenio, ha de entenderse por rendimiento habitual aquel que de manera permanente y continuada se viene prestando.

4. En lo referente a Prima de Carretera, se estará a los sistemas, definiciones y procedimientos de cálculo, que habitualmente se vienen aplicando, figurando en el Anexo II del presente Convenio la correspondiente tabla de valores.

Art. 19 - Primas de Venta (Preventa), Primas de Autoventa (Venta y Distribución) y Primas de Distribución (sólamente Reparto)

A) Venta (Preventa) : la realiza el vendedor en contacto personal con los clientes, sin llevar, normalmente, con él la mercancía, y tomando nota de los pedidos.

B) Autoventa : la realiza el vendedor (solo o acompañado por un ayudante) que conduce el camión con la mercancía, y la sirve al cliente en el mismo momento de conseguirse el pedido, cobrando, normalmente, su importe.

C) Distribución la realiza el conductor (sólo o acompañado)mediante el reparto físico a los clientes de las ventas previamente efectuadas, cobrando, normalmente, su importe.

D) A los trabajadores que realicen las funciones descritas en los puntos A, B y C, en el régimen conocido como DIRECTO, les serán de aplicación las respectivas primas establecidas en este artículo de acuerdo con las correspondientes tablas de niveles y valores de cajas, que se adjuntan como Anexo II de A a E, y que comprenden los tamaños split, mini y familiares.

E) Los valores caja para Indirecto se aumentan en un 8 % para 1984 estableciéndose en 3'51 pesetas/caja (repartidor acompañado), y en 7'02 pesetas/caja (repartidor solo).

F) Las primas se abonarán tanto por las cajas vendidas como por las cajas en degustación, salvo en las Primas de Venta (Preventa)

G) Las primas se devengarán diariamente (de acuerdo con los niveles de las tablas anexas), aunque su liquidación se efectúe mensualmente coincidiendo con los restantes conceptos retributivos.

H) Los monitores percibirán el promedio de los valores resultantes de los coches de su grupo.

I) Expresamente RIOBLANCO, S.A. se reserva el derecho de establecer sistemas de Primas o Incentivos para el lanzamiento, promoción de determinados productos, tamaños o sabores, cuyos condicionantes tanto técnicos como económicos, y sin que en ningún caso su implantación suponga compromiso de futuro por encima del periodo de vigencia que para cada caso se establezca.

Art. 20 - Premio de Puntualidad y Asistencia

1. Para el personal sujeto a control de entrada se establece un premio de Puntualidad y Asistencia, cuya cuantía máxima se fija para la vigencia de este Convenio en 9.528 pesetas anuales, que se percibirán a razón de 894 pesetas mensuales, con independencia de los días laborables de cada mes y con la unica excepción de aquel en que se disfruten las vacaciones anuales retribuídas, en cuyo mes no se percibirá parte alguna

2. El premio de Puntualidad y Asistencia se pierde en su totalidad, y sin perjuicio de las acciones disciplinárias que en su caso puedan corresponder, por las siguientes causas:

a) Dos faltas de asistencia injustificada al trabajo en un mes.

b) Cuatro faltas de puntualidad al trabajo en un mes.

3. Al solo efecto de lo previsto en el apartado a) punto 2 de este artículo, se considerarán faltas al trabajo todas las que se produzcan a excepción de las siguientes:

- Los Permisos y Licencias previstos en el artículo 9 del presente Convenio
- Las ausencias por I.T. derivadas de accidente laboral o enfermedad comun.

4. Al solo efecto de lo previsto en el apartado b) punto 2 de este artículo, se considerarán faltas de puntualidad al trabajo las siguientes:

- Todo retraso en la entrada al trabajo que exceda en cinco minutos de la hora fijada como comienzo de la jornada en correspondiente Cuadro-Horario aprobado por la Autoridad Laboral competente sin que exista en ningún caso razón alguna que justifique el retraso.
- Los permisos solicitados por el personal siempre que no puedan ser incluídos en los Permisos y Licencias establecidos en el artículo 9 de este Convenio o cualquier otro que tuviera o pudiera tener la consideración de retribuído.

Art. 21 .- .Vacaciones

1 Los días de vacaciones se abonaran por el importe del Salario Base de Convenio, Antiguedad, Plus de Empresa, Plus de Convenio y Plus de Nocturnidad.

2. El personal sujeto a Incentivos a Empleados, durante el periodo en que disfrute sus vacaciones, percibirá por los conceptos fijados idéntica cantidad a la que, en su caso, percibirán los trabajadores de su idéntica categoría y coeficiente, que en el citado periodo esten trabajando.

3. El personal de Distribución sujeto a Prima de Venta o Carretera, y según su categoría y coeficiente, percibirá durante el periodo en que disfrute sus vacaciones el standard de 1.983, fijado en el Anexo II, liquidándose el 31 de Diciembre de 1984 las diferencias que pudieran darse al determinar el standard de dicho año, cuyo cálculo se efectuará por cada categoría.

Art. 22 .- Gratificaciones Extraordinárias

1. Se establecen cuatro Gratificaciones Extraordinarias, que engloban y comprenden las anteriormente denominadas Bolsa de Vacaciones y Paga de Beneficios, así como las fijadas en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores , y cuya cuantía será de 30 días cada una para el personal cuyo salario se fije por día, y de una mensualidad cada una para el personal cuyo trabajo se fije por meses, y se harán efectivas, respectivamente, los días 15 de Marzo, 15 de Junio, 15 de Septiembre y 15 de Diciembre.

2. A tal efecto formarán parte de estas gratificaciones los siguientes conceptos: Salario Base Convenio, Antiguedad y Plus de Convenio.

3. Estas gratificaciones se devengaran y calcularán en proporción al tiempo efectivamente trabajado, la de Marzo dentro del primer trimestre del año; la de Junio dentro del segundo trimestre del año; la de Septiembre dentro del tercer trimestre del año y la de Diciembre dentro del cuarto trimestre del año, computándose como trabajo a los solos efectos de devengo de estas Gratificaciones Extraordinárias, el tiempo en situación de baja por enfermedad justificada, accidente, servicio militar y licencias retribuídas.

Art. 23 .- Gratificación por fecha disfrute de vacaciones

1. Se establece una gratificación extraordinária que se hará efectiva antes del disfrute del periodo vacacional, y cuya cuantía será la siguiente:

- Diez dias para el personal que disfrute sus vacaciones en los meses de Marzo, Abril, Mayo y Octubre.
- Veinte días para el personal que disfrute sus vacaciones en los meses de Enero, Febrero, Noviembre y Diciembre.

A tal efecto formarán parte de estas gratificaciones los siguientes conceptos Salario Base Convenio y Plus Convenio.

2. Esta gratificación será aplicable unicamente al personal fijo, y será prorroteada en proporción al tiempo disfrutado de vacaciones dentro de los periodos que generan la condición al derecho establecido en el presente artículo.

3 La gratificación fijada en el presente artículo, compensará, asimismo, cualquier variación personal que pudiera darse en las horas efectivas de trabajo/año fijadas en el presente Convenio, como consecuencia de la fecha disfrute de vacaciones.

Sección III – PERCEPCIONES NO SALARIALES

A – INDEMNIZACIONES O SUPLIDOS

Art 24 – Plus de Transporte

1 Se pagarán 70 pesetas por día efectivo de trabajo, con excepción del personal al que la Empresa facilite los medios de transporte o corra con los gastos de su vehículo propio

2. En los casos de trabajadores cuyo domicilio habitual esté a más de 50 kms. de la fabrica, se duplicará la cantidad anteriormente citada.

Art. 25 – Dietas y Ayuda a Comidas

1. Se fija la dieta alimenticia completa en 2.738 pesetas por dia mas gastos de pernocta en hotel de tres estrellas.

2. El personal de Distribución que realiza sus funciones fuera del casco urbano (Rutas de Sierra), cuyos límites están fijados y reseñados, se establece una ayuda a comida de 642 pesetas por día efectivo trabajado.

3. Al personal de Distribución que a todos los efectos legales queda – exceptuado del percibo de dieta, salvedad hecha de que hubiera de pernoctar – fuera de su domicilio habitual, en cuyo caso estaría a lo dispuesto en el punto 1º del presente artículo, se fija una ayuda extraordinaria de 391 pesetas por día efectivo de trabajo.

4. Para el personal de carretera se fija una dieta diaria de 1 338 pesetas.

5 Como Anexo IV se detallan las dietas de los distintos niveles.

Art 26 – Quebranto de Moneda

1 El personal que su función habitual diaria comporte, entre otras, el manejo de dinero efectivo, por el concepto de Quebranto de Moneda en los términos previstos por las Leyes, percibirá la cantidad anual de 29.419 pesetas persona, cuyo abono se efectuará por meses y días de trabajo efectivo.

2. El percibo de Quebranto de Moneda compensa las cantidades, que en su caso, el personal afectado habrá de reponer en los supuestos de que las cantidades entregadas no correspondan con los importes cuya custodia, manejo o uso son responsables.

Art 27 – Indemnizaciones por traslado

1. Cuando por necesidades organizativas sea preciso cubrir uno o varios puestos de trabajo en cualquier Dependencia de la Compañía, se publicarán dichas vacantes en las Dependencias donde a juicio de la Dirección, pueda existir personal disponible. En los casos en que las vacantes convocadas sean cubiertas de mútuo acuerdo entre la Empresa y el personal que deba trasladarse, éste percibirá en concepto de indemnización por traslado las siguientes cantidades.

A) El abono de los gastos de traslado que comprenderá el precio o su equivalente en metálico, si utilizan medios propios, de billete de ferrocarril en primera clase para el trabajador, esposa e hijos si los hubiera, cuando el traslado sea dentro de la Península, y en avión, clase turista, cuando sea a/o desde Baleares.

B) Abono de los gastos de traslado de mobiliario, previa justificación de los gastos ocasionados.

C) Una cantidad, por una sola vez, de acuerdo con la siguiente tabla:

– Solteros, viudos o divorciados sin hijos a su cargo	810.000 pesetas
– Casados sin hijos	1.080.000 "
– Por cada hijo inscrito en el modelo P-1 del I.N S.S.	80 000 "

La cantidad máxima quedará limitada a 1.560.000 pesetas cualquiera que sea el número de hijos de la persona trasladada.

2. En el supuesto de que por no existir personal voluntario para cubrir las vacantes convocadas, fuese necesario realizar los traslados con la previa autorización de la Autoridad Laboral competente, el personal trasladado percibirá en concepto de indemnización las siguientes cantidades:

A) Abono de los gastos de traslado, que comprenderá el precio o su equivalente en metálico, si utilizan medios de transporte propios de billetes de ferrocarril en primera clase para el trabajador,– esposa e hijos, si los hubiere, cuando el traslado sea dentro de la Peninsula, y en avión, clase turista, cuando sea a/o desde Baleares.

B) Abono de los gastos de traslado de mobiliario, previa justificación de los gastos ocasionados.

C) Una cantidad, por una sola vez, equivalente al 50 % de la cantidad fijada para los traslados por mútuo acuerdo en el apartado – primero, en función de la situación personal

En consideración de las características de estricta confianza de los cargos, se excluyen expresamente de las indemnizaciones fijadas en – la tabla precedente los cargos de Director de Operaciones, Director Funcional, Gerente, Jefe de Departamento, Jefe de Sección y Delegados Comerciales.

B – MEJORAS VOLUNTARIAS A LA ACCION PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Art. 28 .– Prestaciones Complementárias por I.L.T.

Se estará a lo dispuesto en la Norma de Régimen Interno número – DS – 002, que se adjunta al presente Convenio.

Art. 29 .– Prestaciones Complementárias de Protección a la Familia

En cuanto a las prestaciones familiares, asistencia a subnormales, premio de nupcialidad y premio de natalidad que mejoran la acción protectora de la Seguridad Social, con cargo a la Empresa, se regirán por la Norma de Régimen Interno número DS – 001, que se adjunta al presente Convenio.

C – ACCION SOCIAL EMPRESA

Art. 30 .– Ayuda para Guardería

Los trabajadores fijos de plantilla, con hijos en edades comprendidas entre tres meses y 4 años, percibirán por mes natural la cantidad de 859 pesetas por cada hijo de dichas edades, en concepto de Ayuda para Guardería.

Dicha percepción quedará condicionada a la previa justificación de asistencia, de los hijos de que se trate, a una guardería.

Art. 31 .– Ayuda Escolar

1. Se establece una Ayuda Escolar para los hijos de los trabajdores fijos, cuya cuantía se fija durante la vigencia del presente Convenio en 10.705 pesetas anuales por hijo, comprendido entre los 4 y los 16 años, cumplidos durante la vigencia del presente Convenio.

2. Los importes determinados en el número anterior, serán pagaderos – como cantidad a tanto alzado al comienzo del curso 1984/85, por lo que su abono se llevará a efecto en el recibo de salarios correspondiente al mes de Agosto – de 1.984 .

Art. 32 .– Cajas Producto

Durante la vigencia del presente Convenio, el personal fijo en – plantilla tendrá derecho gratuitamente a los siguientes productos:

- Doce cajas al año de producto en botella tamaño split
- Seis cajas al año de producto en bote

Art. 33 .– Paquete de Navidad

El importe para la dotación del Paquete de Navidad se fija en 3.568 pesetas por trabajador fijo en plantilla, durante la vigencia del presente Convenio.

Art. 34 .– Economato Laboral

RIOBLANCO, S.A. contribuirá con la cantidad de 94 pesetas mensuales por trabajador fijo en plantilla, en el coste que suponga la inclusión del citado personal en un Economato Laboral.

La decisión de incorporación o inclusión en un determinado Economato Laboral será facultad y responsabilidad del Delegado de Personal.

En los casos en que la inclusión en un Economato no sea posible, – RIOBLANCO, S.A. abonará la cantidad estipulada en el presente artículo a cada trabajador fijo en plantilla.

Art. 35 .– Becas Estudios Trabajadores

Se establecen a nivel nacional, para todos los trabajadores de RIOBLANCO, S.A., las becas siguientes:

1. Quince becas de 24.200 pesetas para estudios de Bachillerato o – Formación Profesional.

2. Veinte becas de 40.000 pesetas para Estudios Superiores

La selección para la concesión de dichas becas se hará con la participación de los representantes de los trabajadores.

Art. 36 .– Premio de Jubilación

El personal fijo que se jubile durante la vigencia del presente Convenio, podrá solicitar que se le conceda un premio de jubilación en las condiciones que a continuación se especifican :

Percibo , por una sola vez y en el momento de causar baja en la Empresa, de las cantidades brutas indicadas en la siguiente escala:

Al cumplir 60 años	1 500.000	pesetas
Al cumplir 61 años	1.200.000	"
Al cumplir 62 años	1.000.000	"
Al cumplir 63 años	850.000	"
Al cumplir 64 años	700 000	"
Al cumplir 65 años	500.000	"

A la vista de cada solicitud concreta, la Dirección decidirá, previo informe favorable del Delegado de Personal

Sección IV - ABSORCION Y COMPENSACION

Art 37 .- Absorción y Compensación

1. Las condiciones pactadas compensan en su totalidad todos y cada uno de los conceptos que se relacionan

Salario Base, Plus Convenio, Plus Empresa, Antiguedad, Nocturnidad, Horas Extras, Horas a Prorrata, Festivos, Primas de Producción, Reparto. Carretera, Incentivos a Empleados, Incentivos Venta, Mejora cargo Empresa por Accidente o Enfermedad, Premio de Asistencia y Puntualidad, Ayuda Familiar cargo Empresa, Dietas, Quebranto Moneda, Plus de Distancia, Ayuda Escolar, Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad, Gratificaciones Extraordinárias, Paga de Beneficios, Bolsa de Vacaciones, Gratificación fecha disfrute de vacaciones, Primas de Producción, Reparto, Carretera en Vacaciones, Incentivos Empleados en Vacaciones, y - Prestaciones Complementárias de Protección a la Familia cargo Empresa.

2 Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todo o en alguno de los conceptos retributivos, siempre que esten determinados dinerariamente o afecten al número de horas pactadas como efectivas de trabajo en cómputo anual, únicamente tendrán eficacia práctica si, consideradas en cómputo anual, superasen el nivel del Convenio de cada categoría

Se entiende por nivel de Convenio, a los efectos previstos en el presente punto, la suma anual de todas las percepciones económicas/persona divididas por el número de horas efectivas de trabajo/año persona, establecidas en el artículo 6 del presente texto legal y, en su virtud, la comparación para determinar si es de aplicación o no otra norma, habrá de efectuarse obteniendo de ella su correspondiente nivel

3 Si por disposiciones legales de rango superior a este Convenio aumentasen los Salarios Base de cada categoría profesional, el Plus de Convenio de estas categorías experimentará una reducción igual al exceso que sobre tales Salarios Base se produzcan, y en los supuestos de que el citado Plus de Convenio fuese inferior de los aumentos experimentados por los Salarios Base, se detraerá, asímismo, el Plus de Empresa si existiere

Art. 38 - Garantía Personal

1. En el caso de que existiese algún productor afectado por el presente Convenio y que tuviera reconocidas condiciones, que consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de su misma categoría profesional, se le mantendrán y respetarán con carácter estrictamente personal.

2 Las condiciones generales pactadas con los trabajadores, serán reguladas en acta de Comité de Empresa u en el futuro Reglamento de Organización y Funcionamiento de RIOBLANCO, S A.

CAPITULO V

COMISION MIXTA INTERPRETACION DEL CONVENIO

Art. 39 .- Comision Mixta Interpretación del Convenio

Para entender, en cuanto a las incidencias que puedan suscitarse sobre la aplicación del presente Convenio, y como trámite prévio a cualquier otro recurso que pudiera plantearse de forma oficial ante la Administración y Jurisdicción Laboral, se constituirá una Comisión de Interpretación del Convenio formada por dos representantes designados por la Empresa y dos representantes por los trabajadores

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

RIOBLANCO, S.A. representado por:

D. Francisco Palma Parrado
D. Patricio Orea Mateo
D. Fernando Martín-Buitrago Valero

Y el personal afectado por este Convenio, representado por:

D. Angel López Rubio (Delegado de Personal)

redactan el articulado del presente Convenio de Empresa para la Delegación de MURCIA , entre la Empresa citada y el personal a quién el Comité mencionado representa, pactan las condiciones contenidas en su articulado y acuerdan presentar a la Autoridad Laboral el texto del mismo, a los efectos pertinen-

SEGUNDA

Para el personal de Distribución que trabaja a tarea, las horas que pueda efectuar en trabajos adicionales una vez concluida la misma, tendrán la consideración de horas extraordinárias, cuyo importe será el correspondiente al que para cada categoría profesional se fija en este Convenio.

DISPOSICION FINAL

En defecto de las normas aplicables del presente Convenio y todas aquellas materias no previstas en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Indústrias de Bebidas Refrescantes, y en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

SALARIOS DE CONVENIO ANUALES PARA 1.984 — **ANEXO I**

CATEGORIAS	COEFIC. SALARIAL	SALARIO BASE DE CONV.	PLUS DE CONVENIO	RETRIBUCION DE CONVENIO
Aspirant.Pinches y Aprendices 16-18 años	61	358.590	126.075	484.665
Peones	100	587.852	206.680	794.532
Subalternos	110	646.637	187.891	834.528
Ayudantes espec.y Auxiliares admin.	115	676.030	179.722	855.752
Oficiales 2a.	120	705.422	172.233	877.655
Oficiales 1a.	130	764.208	158.985	923.193
Encarg.grupo y Capataces turno	140	822.993	147.629	970.622
Encarg.sección, Jefes sección y Tecn.tit.medios	170	999.348	121 576	1.120.924
Encarg.general, Jefes departam.y Tecn.tit.superior.	200	1.175.704	103.340	1.279.044

SALARIOS DE CONVENIO MENSUALES PARA 1.984 — **ANEXO I**

CATEGORIAS	COEFIC. SALARIAL	SALARIO BASE DE CONV	PLUS DE CONVENIO	RETRIBUCION DE CONVENIO
Aspirant. Pinches y Aprendices 16-18 años	61	22.412	7.880	30.292
Peones	100	36.741	12.918	49.659
Subalternos	110	40.415	11.743	52.158
Ayudantes espec.y Auxiliares admin.	115	42.252	11.233	53.485
Oficiales 2a.	120	44.089	10.765	54.854
Oficiales 1a.	130	47.763	9.937	57.700
Encarg.grupo y Capataces turno	140	51.437	9.227	60.664
Encarg.sección, Jefes sección y Tecn.tit.medios	170	62.459	7.599	70.058
Encarg.general, Jefes departam.y Tecn.tit.superior.	200	73.482	6.459	79.941

SALARIOS DE CONVENIO DIARIOS PARA 1.984

ANEXO I

CATEGORIAS	COEFIC. SALARIAL	SALARIO BASE DE CONV.	PLUS DE CONVENIO	RETRIBUCION DE CONVENIO
Aspirant. Pinches y Aprendices 16-18 años	61	737,84	259,41	997,25
Peones	100	1.209,57	425,27	1 634,84
Subalternos	110	1.330,53	386,61	1.717,14
Ayudantes espec.y Auxiliares admin.	115	1.391,01	369,80	1.760,81
Oficiales 2a.	120	1.451,48	354,39	1 805,87
Oficiales 1a.	130	1.572,44	327,13	1.899,57
Encarg.grupo y Capataces turno	140	1.693,40	303,76	1 997,16
Encarg.sección, Jefes sección y Tecn.tit.medios	170	2.056,27	250,16	2.306,43
Encarg.general, Jefes departam.y Tecn.tit.superior.	200	2.419,14	212,64	2.631,78

PRIMAS DE VENTA Y/O DISTRIBUCION PARA 1.984

ANEXO II

Las Primas de Venta , Auto-venta y Distribución, están establecidas para el personal de Comercial (Ventas y Distribución), que realizan funciones de venta y/o distribución a clientes en rutas de Plaza-Provincia e Interprovincia, según las diferentes modalidades de trabajo que actualmente se desarrollan en la Empresa, o las que pudieran implantarse en el futuro.

A los trabajadores que realicen las funciones descritas en los puntos A-B y C, en el régimen de trabajo conocido como DIRECTO, cuya funciones sintetizadas vienen detalladas en el artículo nº 19 del presente Convenio, les serán de aplicación las respectivas primas establecidas en el mencionado artículo, de acuerdo con las correspondientes tablas de niveles aplicativos y valores de cajas, que se adjuntan como Anexo II A-B-C-D-E...., y que comprenden a los tamaños split, mini y familiares.

Los valores caja para INDIRECTO se aumentan en un 8,00% (OCHO por ciento) para 1.984, estableciéndose en 3,51 pts./caja/trabajador acompañado y 7,02 pts/caja/trabajador sólo

Los Monitores tanto si pertenecen a DIRECTO como a INDIRECTO , percibirán diariamente el promedio de los coches de su grupo.

Los valores establecidos en DIRECTO e INDIRECTO, se aplicarán tanto si las cajas son vendidas como en degustación, excepto para el personal sujeto a Prima de Venta (Pre-venta), que solamente percibirá las cantidades resultantes de las cajas vendidas.

Las primas se devengarán diariamente (de acuerdo con los niveles de las tables anexas), aunque su liquidación se efectuará mensualmente, coincidiendo con los restantes conceptos retributivos.

S tandard vacaciones 1.983

Preventista y Monitor	1.361 Pts.
Vendedor y Ayudante	1.169 Pts.

PRIMA DE AUTO-VENTA PARA 1.984 (DIRECTO)

ANEXO II (A)

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de: VENTA Y DISTRIBUCION (Auto-venta acompañados).

REGIMEN DE TRABAJO Venta y distribución a clientes (excepto a los DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).

RUTAS DE Plaza, provincia e interprovincia.

CLIENTES: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en RUTAS de DIRECTO dotadas con dos trabajadores por camión.

A	B	C	D
DELIMITACION DEL NUMERO DE CAJAS VENDIDAS Y DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE PARA APLICAR EN LOS NIVELES ADECUADOS LA PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR.	PTS CAJA SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR SEGUN LAS CAJAS VENDIDAS Y DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE.	PTS. DIARIAS SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR. (AxB=Pts.resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos).	TOTAL PTS DIARIAS ACUMULADAS SEGUN NIV APLIC DE PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR. (Totales de niv. aplic. y suma posterior de las pts resultantes de entre niv aplic o de cajas excedentes).
HASTA 30 CAJAS(*)	---	---	---
DE 31 A 120 CAJAS(*)	7,35	661,50	661,50
DE 121 A 180 CAJAS(*)	8,75	525,00	1.186,50
DE 181 A 240 CAJAS(*)	10,40	624,60	1 811,10
DE 241 A 300 CAJAS(*)	12,40	744,00	2 555,10
DE 301 A 360 CAJAS(*)	14,74	884,40	3.439,50
MAS DE 360 CAJAS(*)	17,55	Sobre las cajas que excedan de 360 .	Total pts anteriores y de las cajas excedentes.

PERCEPTORES

Vendedores y Ayudantes (acompañados) . . . .
Monitores y Preventistas (acompañados).....

COFFICIENTES SALARIALES

130-120-115-110 y 100, 140 y 130, cuando realicen funciones de venta y distribución a clientes (Auto-venta acompañados), en RUTAS de DIRECTO atendidas por dos trabajadores por camión.

(*)=Sobre el nº de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto solo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.

PRIMA DE AUTO-VENTA PARA 1.984 (DIRECTO)

ANEXO II (B)

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de: VENTA Y DISTRIBUCION (Auto-venta sólos).

REGIMEN DE TRABAJO: Venta y distribución a clientes (excepto a los DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).

RUTAS DE: Plaza, provincia e interprovincia.

CLIENTES: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en RUTAS de DIRECTO dotadas con un trabajador por camión.

A	B	C	D
DELIMITACION DEL NUMERO DE CAJAS VENDIDAS Y DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE PARA APLICAR EN LOS NIVELES ADECUADOS LA PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR.	PTS.CAJA SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRARAJADOR SEGUN LAS CAJAS VENDIDAS Y DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE.	PTS. DIARIAS SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRARAJADOR. (AxB=Pts.resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos).	TOTAL PTS. DIARIAS ACUMULADAS SEGUN NIV. APLIC. DE PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR. (Totales de niv. aplic. y suma posterior de las pts. resultantes de entre niv.aplic. o de cajas excedentes).
HASTA 20 CAJAS(*)	---	---	---
DE 21 A 80 CAJAS(*)	15,22	913,20	913,20
DE 81 A 120 CAJAS(*)	18,09	723,60	1.636,80
DE 121 A 160 CAJAS(*)	21,50	860,00	2 496,80
DE 161 A 200 CAJAS(*)	25,56	1.022,40	3 519,20
DE 201 A 240 CAJAS(*)	30,39	1.215,60	4 734,80
MAS DE 240 CAJAS(*)	36,13	Sobre las cajas que excedan de 240 .	Total pts. anteriores y de las cajas excedentes.

PERCEPTORES

Vendedores y Ayudantes (sólos) ....
Monitores y Preventistas (sólos) .....

COFFICIENTES SALARIALES

130-120-115-110 y 100. 140 y 130, cuando realicen funciones de venta y distribución a clientes (Auto-venta sólos), en RUTAS de DIRECTO atendidas por un trabajador por camión.

(*)=Sobre el nº de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto solo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.

REMANSA

PRIMA DE DISTRIBUCION PARA 1.984 (DIRECTO) — ANEXO II — (C)

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de DISTRIBUCION (Reparto acompañados).

REGIMEN DE TRABAJO Distribución a clientes (excepto a los DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).

RUTAS DE Plaza, provincia e interprovincia.

CLIENTES Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en RUTAS de DIRECTO dotadas con dos trabajadores por camión.

A	B	C	D
DELIMITACION DEL NUMERO DE CAJAS DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE PARA APLICAR EN LOS NIVELES ADECUADOS LA PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR.	PTS. CAJA SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR SEGUN LAS CAJAS DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE.	PTS DIARIAS SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR. (AxB=Pts resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles anlicativos).	TOTAL PTS. DIARIAS ACUMULADAS SEGUN NIV APLIC. DE PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR. (Totales de niv aplic y suma posterior de las pts resultantes de entre niv aplic o de cajas excedentes).
HASTA 37 CAJAS(*)			
DE 38 A 150 CAJAS(*)	7,35	830,55	830,55
DE 151 A 225 CAJAS(*)	8,75	656,25	1.486,80
DE 226 A 300 CAJAS(*)	10,41	780,75	2 267,55
DE 301 A 375 CAJAS(*)	12,40	930,00	3.197,55
DE 376 A 450 CAJAS(*)	14,74	1 105,50	4 303,05
MAS DE 450 CAJAS(*)	17,55	Sobre las cajas que excedan de 450.	Total pts anteriores y de las cajas excedentes.

PERCEPTORES

Vendedores y Ayudantes (acompañados). . . .
Monitores y Preventistas (acompañados). . .

COEFICIENTES SALARIALES

130-120-115-110 y 100. 140 y 130, cuando realicen funciones de distribución a clientes (Reparto acompañados), en RUTAS de DIRECTO atendidas por dos trabajadores por camión.

(*)-Sobre el nº de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto solo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.

REMANSA

PRIMA DE VENTA PARA 1.984 (DIRECTO) — ANEXO II — (F)

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de VENTA (Pre-venta sólos).

REGIMEN DE TRABAJO Venta a clientes (excepto a los DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).

RUTAS DE Plaza, provincia e interprovincia.

CLIENTES Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en RUTAS de DIRECTO dotadas con un trabajador por turismo y/o furgoneta.

A	B	C	D
DELIMITACION DEL NUMERO DE CAJAS VENDIDAS DIARIAMENTE PARA APLICAR EN LOS NIVELES ADECUADOS LA PRIMA DE VENTA POR TRABAJADOR.	PTS. CAJA SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE VENTA POR TRABAJADOR SEGUN LAS CAJAS VENDIDAS DIARIAMENTE.	PTS DIARIAS SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE VENTA POR TRABAJADOR. (AxB=Pts. resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos).	TOTAL PTS. DIARIAS ACUMULADAS SEGUN NIV APLIC. DE PRIMA DE VENTA POR TRABAJADOR. (Totales de niv. aplic. y suma posterior de las pts resultantes de entre niv.aplic o de cajas excedentes).
HASTA 50 CAJAS(*)	---	---	--
DE 51 A 200 CAJAS(*)	5,21	781,50	781,50
DE 201 A 300 CAJAS(*)	5,89	589,00	1.370,50
DE 301 A 400 CAJAS(*)	6,77	677,00	2.047,50
DE 401 A 500 CAJAS(*)	7,99	799,00	2 846,50
DE 501 A 600 CAJAS(*)	9,75	975,00	3.821,50
MAS DE 600 CAJAS(*)	12,39	Sobre las cajas que excedan de. 600.	Total pts anteriores y de las cajas excedentes.

PERCEPTORES

Preventistas (sólos) .....

COEFICIENTES SALARIALES

140 y 130, cuando realicen funciones de venta a clientes (Pre-venta sólos), en RUTAS de DIRECTO atendidas por un trabajador por turismo y/o furgoneta.

(*)-Sobre el nº de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto solo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.

REMANSA

PRIMA DE DISTRIBUCION PARA 1.984 (DIRECTO) — ANEXO II — (D)

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de DISTRIBUCION (Reparto sólos).

REGIMEN DE TRABAJO. Distribución a clientes (excepto a los DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).

RUTAS DE Plaza, provincia e interprovincia.

CLIENTES. Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en RUTAS de DIRECTO dotadas con un trabajador por camión.

A	B	C	D
DELIMITACION DEL NUMERO DE CAJAS DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE PARA APLICAR EN LOS NIVELES ADECUADOS LA PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR.	PTS CAJA SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR SEGUN LAS CAJAS DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE.	PTS DIARIAS SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR. (AxB=Pts resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos).	TOTAL PTS. DIARIAS ACUMULADAS SEGUN NIV APLIC. DE PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR. (Totales de nive. aplic y suma posterior de las pts. resultantes de entre niv.aplic.o de cajas excedentes).
HASTA 25 CAJAS(*)	- -	---	-
DE 26 A 100 CAJAS(*)	15,22	1 141,50	1 141,50
DE 101 A 150 CAJAS(*)	18,09	904,50	2 046,00
DE 151 A 200 CAJAS(*)	21,50	1.075,00	3.121,00
DE 201 A 250 CAJAS(*)	25,56	1.278,00	4 399,00
DE 251 A 300 CAJAS(*)	30,39	1.519,50	5 918,50
MAS DE 300 CAJAS(*)	36,13	Sobre las cajas que excedan de 300.	Total pts anteriores y de las cajas excedentes.

PERCEPTORES

Vendedores y Ayudantes (sólos) .. ..
Monitores y Preventistas (sólos) .....

COEFICIENTES SALARIALES

170-120-115-110 y 100.
140 y 130, cuando realicen funciones de distribución a clientes (Reparto sólos), en RUTAS de DIRECTO atendidas por un trabajador por camión.

(*)-Sobre el nº de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto solo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.

RIOJANCOSA

TABLA DE INCENTIVOS A EMPLEADOS PARA 1.984 — ANEXO II

Los Incentivos a empleados están instituidos para el personal de Administración y aquellos trabajadores que no estén sujetos al percibo de Primas de Producción, Venta, Auto-venta, Distribución o Carretera, siendo las cuantías diarias, mensuales y anuales, según coeficientes salariales, las que a continuación se detallan:

CATEGORIAS	COEFIC. SALARIAL	CUANTIA DIARIA	CUANTIA MENSUAL	CUANTIA ANUAL
Aspirant. Pinches y Aprendices de 16-18 años	61	394,70	12.038	144.459
Peones	100	432,01	13.176	158.115
Subalternos	110	469,32	14.314	171.770
Ayudantes espec.y Auxiliares admin.	115	506,63	15 452	185.428
Oficiales 2a.	120	544,00	16.592	199.105
Oficiales 1a.	130	581,31	17.730	212.760
Encarg.grupo y Capataces turno	140	618,63	18.868	226.418
Encarg.sección, Jefes sección y Tecn.tit.medios	170	657,57	20.056	240.672
Encarg.general Jefes departam.y Tecn.tit.superior.	200	693,31	21.146	253.750

PRIMA DE CARRETERA PARA 1.984 — ANEXO II

La Prima de Carretera (Kilometraje) está establecida para el personal que corresponde al Transporte por Carretera (gran ruta), siendo su importe el que se detalla a continuación:

PERCEPTORES Y GRUPO DE TRABAJO DE LOS MISMOS	COEFICIENTES SALARIALES (Salvo casos especiales)	PTS/KM./TRABAJADOR EN LOS VIAJES REALIZADOS POR UN CONDUCTOR	PTS/KM./TRABAJADOR EN LOS VIAJES REALIZADOS POR DOS CONDUCTORES
Conductores de vehículos pesados del transporte por carretera (gran ruta).	130.	5,50	2,75

Conductor Ofic. 1ª 1.050 Pts.

TABLA CALCULO ANTIGUEDAD PARA 1.984 — ANEXO III

CATEGORIAS	COEFIC. SALARIAL	BASE ANUAL	BASE MENSUAL	BASE DIARIA
Peones	100	459 112	26 695	944,67
Subalternos	110	505.023	31 564	039,14
Ayudantes espec y Auxiliares admin.	115	527.979	32 999	1 .86,38
Oficiales 2a.	120	550.934	34 433	1 133,61
Oficiales 1a.	130	596.846	37 303	1 228,08
Encarg.grupo y Capataces turno	140	642.757	40 172	1 322,55
Encarg.sección, Jefes sección y Tecn.tit.medios	170	780.490	48 781	1 605,95
Encarg.general, Jefes departam.y Tecn.tit.superior.	200	918.224	57.390	1 889,34

TABLA CALCULO NOCTURNIDAD PARA 1.984 — ANEXO IV

CATEGORIAS	COEFIC SALARIAL	BASE ANUAL	BASE MENSUAL	BASE DIARIA
Peones	100	587 852	48.988	1 606,15
Subalternos	110	646.63[illegible]	53.886	1 [illegible]66,77
Ayudantes espec.y Auxiliares admin.	115	676.030	56 336	1 847,08
Oficiales 2a.	120	705.422	58 785	1 927,38
Oficiales 1a.	130	764.208	63.684	2 088,00
Encarg.grupo y Capataces turno	140	822.993	68 583	2 248,61
Encarg.sección, Jefe sección y Tecn.tit.medios	170	999 348	83 279	2 730,46
Encarg general, Jefes departam.y Tecn.tit.superior.	200	1 175 704	97 976	3 212,30

TABLA DE HORAS EXTRAS Y FESTIVOS PARA 1.984 — ANEXO V

PERSONAL JORNADA TRABAJO DIURNO

CATEGORIAS	COEFIC. SALARIAL	HORAS EXTRAS	FESTIVOS
Peones	100	560	3.640
Subalternos	110	572	4.004
Ayudantes espec.y Auxiliares admin.	115	598	4.186
Oficiales 2a.	120	624	4.368
Oficiales 1a.	130	676	4.732
Encarg.grupo y Capataces turno	140	728	5.096
Encarg.sección, Jefes sección y Tecn.tit.medios	170	884	6.188
Encarg.general, Jefes departam.y Tecn.tit.superior.	200	1.040	7.280

DIETAS Y AYUDAS A COMIDAS PARA 1.984 — ANEXO VI

DIETAS

NIVEL D

COEFICIENTES SALARIALES	PERCEPTORES	CUANTIA DE LA DIETA Y CLASE DE ALOJAMIENTO
100-110-115-120 y 130.	Personal encuadrado laboralmente en los coeficientes detallados.	2.738 pts/trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de tres estrellas

NIVEL C

COEFICIENTES SALARIALES	PERCEPTORES	CUANTIA DE LA DIETA Y CLASE DE ALOJAMIENTO
140 y 170.	Personal encuadrado laboralmente en los coeficientes detallados	3.128 pts/trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de tres estrellas.

NIVEL B

COEFICIENTES SALARIALES	PERCEPTORES	CUANTIA DE LA DIETA Y CLASE DE ALOJAMIENTO
200.	Personal encuadrado laboralmente en el coeficiente detallado.	3.519 pts/trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de cuatro estrellas.

NIVEL A

COEFICIENTES SALARIALES	PERCEPTORES	CUANTIA DE LA DIETA Y CLASE DE ALOJAMIENTO
200	Personal encuadrado laboralmente en el coeficiente detallado. (cargos especiales	Abono total de los gastos efectuados y del alojamiento en hotel de cinco estrellas.

	DIETAS Y AYUDAS A COMIDAS PARA 1.984	ANEXO VI (CONT.)

AYUDAS A COMIDAS

Venta y o distribución en rutas de plaza

COEFICIENTES SALARIALES	PERCEPTORES	CUANTIA DE LA AYUDA A COMIDA
100 110-115-120 130 y 140.	Preventistas Monitores Vendedores Ayudantes	391 pts/trabajador/día efectivo de trabajo.

Venta y/o distribución en rutas de zona provincial (rural-costa-sierra-etc.)

COEFICIENTES SALARIALES	PERCEPTORES	CUANTIA DE LA AYUDA A COMIDA
100 110-115-120-130-140-150 y 200	Delegados Supervisores Promotores Preventistas Monitores Vendedores Ayudantes	642 pts/trabajador/día efectivo de trabajo.

Distribución carretera (gran ruta)

COEFICIENTES SALARIALES	PERCEPTORES	CUANTIA DE LA AYUDA A COMIDA
130	Conductores de vehículos pesados del transporte por carretera (gran ruta)	1.338 pts/trabajador/día efectivo de trabajo.

	CALENDARIO LABORAL PARA 1.984 DIAS-HORAS-MINUTOS Y PAUSAS -- MENSUALES Y ANUALES	ANEXO VII a)

SECCION Y/O UNIDAD ADMINISTRACION Y VARIOS

GRUPO/S DE TRABAJO Personal de ADMINISTRACION y de otros grupos de trabajo adscritos a este regimen de calendario

MESES	DIAS DE TRABAJO SEMANALES: LUNES A VIERNES	DIAS DE TRABAJO SEMANALES: SABADOS	TOTAL DIAS, MES Y AÑO	FECHAS DE LOS SABADOS LABORABLES	HORAS EFECTIVAS DE TRABAJO, MES Y AÑO (Decimales en minutos)	HORAS DE PAUSAS MES Y AÑO (Decimales en minutos)	HORAS DE PRESENCIA MES Y AÑO (Decimales en minutos)
ENERO	21	-	21	-	162h.45m.	-	162h.45m.
FEBRERO	21	-	21	-	162h.45m.	-	162h.45m.
MARZO	21	1	22	24	170h.30m.	-	170h.30m.
ABRIL	18	1	19	28	147h.15m.	-	147h.15m.
MAYO	22	1	23	5	178h.15m.	-	178h.15m.
JUNIO	20	1	21	23	162h.45m.	-	162h.45m.
JULIO	21	1	22	28	170h.30m.	-	170h.30m.
AGOSTO	22	2	24	11 y 18	186h.00m.	-	186h.00m.
SEPTIEMBRE	18	1	19	15	147h.15m.	-	147h.15m.
OCTUBRE	22	-	22	-	170h.30m.	-	170h.30m.
NOVIEMBRE	21	1	22	3	170h.30m.	-	170h.30m.
DICIEMBRE	20	1	21	29	162h.45m.	-	162h.45m.
TOTALES ANUALES	247	10	257		1991h.45m.	-	1991h.45m.

Se consideran como festivos todos los domingos del año, los festivos estatales y locales establecidos por la Autoridad Laboral y los sábados no detallados en el presente calendario

	CALENDARIO LABORAL PARA 1.984 DIAS-PERIODOS LABORALES ESTIVAL E INVERNAL Y REGIMEN DE ENTRADA Y SALIDA DEL TRABAJO	ANEXO VII b)

SECCION Y/O UNIDAD COMERCIAL

GRUPO/S DE TRABAJO. REPARTO

MESES	DIAS DE TRABAJO SEMANALES: LUNES A VIERNES	DIAS DE TRABAJO SEMANALES: SABADOS	TOTAL DIAS, MES Y AÑO	FECHAS DE LOS SABADOS LABORABLES
ENERO	21	-	21	-
FEBRERO	21	-	21	-
MARZO	21	1	22	24
ABRIL	18	1	19	28
MAYO	22	1	23	5
JUNIO	20	1	21	23
JULIO	21	1	22	28
AGOSTO	22	2	24	11 y 18
SEPTIEMB.	18	1	19	15
OCTUBRE	22	-	22	-
NOVIEMBRE	21	1	22	3
DICIEMBRE	20	1	21	29
TOTALES ANUALES	247	10	257	---

PERIODOS Y HORA MAXIMA DE ENTRADA AL TRABAJO (Decimales en minutos)

PERIODO ESTIVAL: MESES	PERIODO ESTIVAL: HORA	PERIODO INVERNAL: MESES	PERIODO INVERNAL: HORA
JUNIO	7h30m.	[illegible]	[illegible]
JULIO	7h30m.	[illegible]	[illegible]
AGOSTO	7h30m.	[illegible]	[illegible]
SEPTIEMBRE	7h30m.	[illegible]	[illegible]
-	-	[illegible]	[illegible]
-	-	[illegible]	[illegible]
-	-	[illegible]	[illegible]
-	-	[illegible]	[illegible]

PERIODOS Y HORA DE SALIDA DEL TRABAJO

DURANTE TODO EL AÑO 1.984

Al terminar la tarea diaria, una vez efectuada la liquidación y/o parte correspondiente.

Se consideran como festivos todos los domingos del año, los festivos estatales y locales establecidos por la Autoridad Laboral y los sábados no detallados en el presente calendario.

	CALENDARIO LABORAL 1.984 HORARIO/S DE TRABAJO	ANEXO VII c)

TURNO PARTIDO

ALMACEN y personal adscrito a este régimen de calendario

TURNO DE MAÑANA

MESES	ENTRADA	SALIDA	PAUSAS
Enero	7h30m.	12h30m.	-
Febrero	7h30m.	12h30m.	-
Marzo	7h30m.	12h30m.	-
Abril	7h30m.	12h30m.	-
Mayo	7h30m.	12h30m.	-
Junio	7h30m.	12h30m.	-
Julio	7h30m.	12h30m.	-
Agosto	7h30m.	12h30m.	-
Septiembre	7h30m.	12h30m.	-
Octubre	7h30m.	12h30m.	
Noviembre	7h30m.	12h30m.	
Diciembre	7h30m.	12h30m.	

TURNO DE TARDE

MESES	ENTRADA	SALIDA	PAUSAS
Enero	16h00m.	18h45m.	-
Febrero	16h00m.	18h45m.	-
Marzo	16h00m.	18h45m.	-
Abril	16h00m.	18h45m.	-
Mayo	16h00m.	18h45m.	-
Junio	16h00m.	18h45m.	-
Julio	16h00m.	18h45m.	-
Agosto	16h00m.	18h45m.	-
Septiembre	16h00m.	18h45m.	-
Octubre	16h00m.	18h45m.	-
Noviembre	16h00m.	18h45m.	-
Diciembre	16h00m.	18h45m.	-

	CALENDARIO LABORAL 1.984 HORARIO/S DE TRABAJO	ANEXO VII a)

TURNO PARTIDO

ADMINISTRACION y personal adscrito a este régimen de calendario

MAÑANA

MESES	ENTRADA	SALIDA	PAUSAS
Enero	8h00m.	13h00m.	-
Febrero	8h00m.	13h00m.	-
Marzo	8h00m.	13h00m.	-
Abril	8h00m.	13h00m.	-
Mayo	8h00m.	13h00m.	-
Junio	8h00m.	13h00m.	-
Julio	8h00m.	13h00m.	-
Agosto	8h00m.	13h00m.	-
Septiembre	8h00m.	13h00m.	-
Octubre	8h00m.	13h00m.	-
Noviembre	8h00m.	13h00m.	-
Diciembre	8h00m.	13h00m.	-

TARDE

MESES	ENTRADA	SALIDA	PAUSAS
Enero	16h00m.	18h45m.	-
Febrero	16h00m.	18h45m.	-
Marzo	16h00m.	18h45m.	-
Abril	16h00m.	18h45m.	-
Mayo	16h00m.	18h45m.	-
Junio	16h00m.	18h45m.	-
Julio	16h00m.	18h45m.	-
Agosto	16h00m.	18h45m.	-
Septiembre	16h00m.	18h45m.	-
Octubre	16h00m.	18h45m.	-
Noviembre	16h00m.	18h45m.	-
Diciembre	16h00m.	18h45m.	-

	PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE PROTECCION A LA FAMILIA 1.984	ANEXO VIII

NORMA DE REGIMEN INTERNO DS-001

OBJETO

Complementar por cuenta y cargo de RIOBLANCO, S.A. las prestaciones de la Seguridad Social, derivadas de las contingencias de Protección a la Familia, regulando las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimientos para su liquidación.

AMBITO DE APLICACION

Todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo que RIOBLANCO, S.A. tiene establecido en _____ JUNCIL _____ calle Carretera de Alicante 168 _____ o pudiera tener en el futuro en la indicada provincia, sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente Norma.

VIGENCIA

La presente Norma entrará en vigor el día 1° de Enero de 1.984 hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

TEXTO DE LA INSTRUCCION

1. PRESTACION DE PAGO PERIODICO

. Una asignación mensual de 625 pts. por cada hijo.
. Una asignación mensual de 1.784 pts. por esposa o marido incapacitado para el trabajo.

1.1. BENEFICIARIOS

1.1.1. Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago periódico todos los trabajadores de RIOBLANCO, S.A. sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente Norma.

1.2. FAMILIARES QUE DAN DERECHO A LAS PRESTACIONES

1.2.1. La esposa del beneficiario. Se entenderá que no concurre este derecho cuando la esposa presta su trabajo en RIOBLANCO, S.A.

1.2.2. El marido incapacitado para el trabajo que conviva con la beneficiaria y se encuentre a su cargo. Se entenderá que existe incapacidad cuando el derecho y determinación de la misma esté reconocido por el Organo competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

1.2.3. Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos o naturales de cualquiera de los cónyuges que tengan reconocido el derecho por el Organo Competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

1.2.4. Tendrán la consideración prevista en el apartado 1.2.3. los padres del beneficiario, siempre que éste los tenga incluídos en la cartilla de Asistencia Sanitaria y reconocido el derecho a esta prestación por el Organo Competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

1.3. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO

1.3.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones de pago periódico corresponde en todos los casos a RIOBLANCO, S.A. a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte del Organo Competente de la idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales y todas las específicas previstas en la presente Norma.

1.3.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal cabrá recurso ante la Dirección Social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

1.3.3. En el plazo de quince días, desde la presentación del recurso, la Dirección Social de RIOBLANCO, S.A. dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la Empresa.

1.4. PAGO DE LAS PRESTACIONES PERIODICAS

1.4.1. El pago de las prestaciones periódicas será por cuenta y cargo de RIOBLANCO, S.A. que las realizará en fecha y forma de los haberes mensuales.

2. PRESTACIONES DE PAGO UNICO

. Una asignación de 36.288 pts. al contraer matrimonio.
. Una asignación de 13.729 pts. al nacimiento de cada hijo.

2.2. BENEFICIARIOS

2.1.1. Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago único, todos los trabajadores de RIOBLANCO, S.A. sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones estipuladas en la presente Norma.

2.2. UNICIDAD

2.2.1. Las prestaciones de pago único por Nupcialidad se percibirán sólo una vez.

2.2.2. En el supuesto de que ámbos conyuges concurran en las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios de una prestación de pago único, el derecho de percibirla sólamente será reconocido en favor de uno de ellos.

2.3. INCOMPATIBILIDADES

2.3.1. Las percepciones de pago único serán incompatibles:

Con las situaciones de excedencia o baja en la Empresa, sea cual fuere la causa que lo motive. A este efecto será considerada baja, el plazo de preaviso para los ceses, establecido por las Leyes vigentes.

2.4. CONDICIONES QUE DAN DERECHO A LA PRESTACION

2.4.1. El reconocimiento al idéntico derecho por parte del Organo Competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

2.4.2. Tener acreditada una antiguedad en la Empresa de 360 días, inmediatamente anteriores al hecho causante.

2.5. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO

2.5.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones de pago único corresponde en todos los casos a RIOBLANCO, S.A., a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como base primaria pero no vinculante, el reconocimiento por parte del Organo Competente de la idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales y todas las específicas previstas en la presente Norma.

2.5.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección Social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

2.5.3. En el plazo de quince días desde la presentación del recurso, la Dirección Social de RIOBLANCO, S.A. dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la Empresa.

2.6. PAGO DE LAS PRESTACIONES

2.6.1. El pago de las prestaciones únicas será por cuenta y cargo de RIOBLANCO, S.A., que las realizará en fecha y forma de los haberes correspondientes al mes siguiente del reconocimiento del derecho.

3. PRESTACIONES POR SUBNORMALES

Una asignación mensual de 10.977 pts. por cada hijo subnormal.

3.1. BENEFICIARIOS

3.1.1. Tendrán derecho a las prestaciones para hijos subnormales todos los trabajadores de RIOBLANCO, S.A. sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente Norma.

3.2. FAMILIARES QUE DAN DERECHO A LAS PRESTACIONES

3.2.1. Los hijos légitimos, legitimados, adoptivos o naturales de cualquiera de los cónyuges, que tengan reconocido el derecho a las prestaciones por hijos subnormales por el Organo Competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

3.3. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO

3.3.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones para hijos subnormales corresponde en todos los casos de RIOBLANCO, S.A. a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte del Organo Competente de idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales, y todas las específicas previstas en la presente Norma.

3.3.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección Social mediante escrito razonado de sus pretensiones.

3.3.3. En el plazo de quince días desde la presentación del recurso, la Dirección Social de RIOBLANCO, S.A. dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la Empresa.

3.4. PAGO DE LAS PRESTACIONES

3.4.1. El pago de las prestaciones para hijos subnormales se hará por cuenta y cargo de RIOBLANCO, S.A., que los realizará en fecha y forma de los haberes mensuales.

4. DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas y sin efecto alguno, las Normas de Régimen Interno que han venido regulando hasta el día 31 de Diciembre de 1.983 las materias objeto de la presente Norma.

RIOBLANCO S.A.	PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA. (I.L.T.)- 1.984	ANEXO IX

NORMA DE REGIMEN INTERNO DS-002

I - OBJETO

Complementar por cuenta y cargo de RIOBLANCO, S.A. las prestaciones de la Seguridad Social o de la Mutua Patronal, derivadas de las contingencias de Incapacidad Laboral Transitoria (I.L.T.), por enfermedades y accidentes comunes o laborales y maternidad, regulando las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimientos para su liquidación.

II - AMBITO DE APLICACION

A) Personal

Todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo que RIOBLANCO, S.A. tiene establecido en MURCIA calle Carretera de Alicante 168, o pudiera tener en el futuro en la citada provincia sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente Norma.

B) Temporal

La presente Norma entrará en vigor el día 1° de Enero de 1.984 hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

III - SITUACIONES DE I.L.T.

Tendrán consideración de situaciones determinantes de I.L.T.

A) Las debidas a enfermedad común o profesional y a accidente, sea o no de trabajo, mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo, con una duración máxima de doce meses, prorrogables por otros seis cuando se presuma que durante ellos pueda el trabajador ser dado de alta médica por curación.

B) Los períodos de observación por enfermedad profesional en los que se prescriba la baja en el trabajo durante los mismos, con una duración máxima de seis meses, prorrogables por otros seis cuando se estime necesario para el estudio y diagnóstico de la enfermedad.

C) Los períodos de descanso voluntario y obligatorio que procedan en caso de maternidad con la duración que reglamentariamente se determine y que, en ningún caso, podrá ser inferior a la prevista para los mismos en el Estatuto de los Trabajadores y Normas que le desarrollen.

A efectos del periodo máximo de duración de la situación de I.L.T., que se señala en el apartado A), y de su posible prórroga, se computarán los de recaida y observación.

IV. BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios de las prestaciones complementarias por I.L.T., los trabajadores por cuenta ajena que se encuentren en cualquiera de las situaciones determinadas anteriormente, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente Norma:

A) En casos de enfermedad común, que hayan cumplido un periodo de cotización de 180 días dentro de los 5 años inmediatamente anteriores al hecho causante.

B) En caso de accidente, sea o no de trabajo, y de enfermedad profesional, no se exige ningún periodo previo de cotización.

C) En caso de maternidad, que la trabajadora haya sido afiliada a la Seguridad Social por lo menos nueve meses antes de dar a luz.

V. PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE I.L.T. A CARGO DE LA EMPRESA

Se distinguirán los siguiente casos:

1°) En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes laborales, enfermedades profesionales y en los periodos legalmente establecidos por maternidad, RIOBLANCO, S.A. complementará las prestaciones de la Mutua Patronal o Seguridad Social hasta alcanzar el 100% de los conceptos salariales básicos, que se detallan en el punto VI de la presente Norma.

2°) En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la primera vez dentro del año, RIOBLANCO, S.A. complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 95% de los conceptos salariales básicos, que se relacionan en el punto VI de la presente Norma.

3°) En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la segunda vez dentro del año, RIOBLANCO, S.A. complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 90% de los conceptos salariales básicos, que se detallan en el punto VI de la presente Norma.

4°) En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la tercera o posteriores veces dentro del año, RIOBLANCO, S.A. complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 85% de los conceptos salariales básicos, que se especifican el el punto VI de la presente Norma.

5°) Cuando por causas de I.L.T. derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la baja laboral se prolongue más de 60 días naturales, RIOBLANCO, S.A. complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 95% de los conceptos salariales básicos detallados en el punto VI de la presente Norma, a partir de los citados 60 días, independientemente de ser la primera o posteriores veces que se haya causado baja laboral dentro del año.

VI. CONCEPTOS SALARIALES BASICOS

- Salario Base Convenio.
- Antiguedad.
- Nocturnidad.
- Plus de Empresa.
- Plus de Convenio.
- Prima de Venta.
- Prima de Auto-venta.
- Prima de Distribución.
- Prima de Carretera.
- Incentivos a Empleados.
- Premio de Puntualidad y Asistencia.

VII. CONDICIONES QUE DAN DERECHO A LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE I.L.T.

A) Se tendrá derecho a las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, siempre que exista documento acreditativo de la situación de I.L.T. expedido por:

- Médico del S.O.E. o de la Mutua Patronal.
- Médico de Familia del S.O.E.
- Médico de Empresa.
- Médico del Centro de Hospitalización.

En todos los casos ha de existir comunicación al Servicio de Personal de la situación de I.L.T. a partir del día siguiente del hecho causante, dentro del plazo máximo de CINCO días naturales.

Como fecha de recepción por parte del Servicio de Personal de los partes de baja remitidos por los beneficiarios, se considerará al solo efecto de la percepción de las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, la del día en que la reciba por medio de algún familiar o compañero del beneficiario o la fecha en que, en su caso, esté la carta certificada que a este efecto se destine.

En todos los casos y al solo efecto de la percepción de las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, será preceptivo y condicionante el informe favorable emitido conjuntamente por los representantes de los trabajadores y por persona habilitada al efecto, que en dependencia del Servicio Médico de RIOBLANCO, S.A., girará visita domiciliaria.

B) La Empresa, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, tiene la facultad de comprobar la veracidad de las enfermedades o accidentes y la subsistencia de la situación de I.L.T. mediante el Médico de la Empresa o de cualquier otro facultativo.

C) El trabajador que estando de baja por I.L.T. se niegue a someterse al reconocimiento médico de la Empresa, cesará en el beneficio de este complemento, comprometiéndose los representantes de la Empresa, a facilitar mensualmente a los representantes de los trabajadores la lista del personal a quien se pida dicho reconocimiento a efectos de comprobar que se lleva a cabo el mismo.

D) El trabajador que estando en situación de I.L.T. realice cualquier trabajo por cuenta propia o ajena, sin perjuicio de la sanción que proceda, perderá todos los derechos de las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, pudiendo la Empresa exigir el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas por complementos desde el día inicial de la baja laboral.

VIII. NACIMIENTO DEL DERECHO, DURACION Y EXTINCION

Nacerá el derecho a la percepción de las prestaciones complementarias establecidas en esta Norma:

Desde el día en que se produzca la baja laboral y hasta la terminación, en tanto dure la situación de I.L.T., cualesquiera que sean las causas motivantes.

IX. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO

A) El reconocimiento del derecho a las prestaciones complementarias de I.L.T. corresponde en todos los casos a RIOBLANCO, S.A., el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte de los Organismos Competentes.

B) Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección Social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

C) En el plazo máximo de quince días naturales desde la presentación del recurso, la Dirección Social de RIOBLANCO, S.A. dará por escrito la resolución, contra la cual se podrá interponer un nuevo recurso dirigido a la Dirección General de la Empresa, siendo cursado el mismo a través de los representantes de los trabajadores.

D) Contra la resolución de la Dirección General de la Empresa, no cabrá recurso alguno dentro del ámbito de la misma.

X. PAGO DE LAS PRESTACIONES

El pago de las prestaciones complementarias se efectuará por cuenta y cargo de RIOBLANCO, S.A., quien lo realizará en fecha y forma de los haberes correspondientes al mes en que haya surgido el hecho causante y el reconocimiento del derecho.

XI. DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas y sin efecto alguno las Normas de Régimen Interno que han venido regulando hasta el día 31 de Diciembre de 1.983 las materias objeto de la presente Norma.

Número 6585

DELEGACION DE HACIENDA DE MURCIA

Sección Requerimiento y Notificaciones

Por el presente se notifica a los contribuyentes que se relacionan a continuación para que realicen el ingreso en el Tesoro Público las cantidades liquidadas a cada uno de ellos en los siguientes plazos:

Si este anuncio aparece publicado en el Boletín Oficial de la Región de los días 1 al 15, desde la fecha de publicación hasta el día 10 del mes siguiente.

Si este anuncio aparece publicado entre los días 16 y último de mes, desde la fecha de publicación hasta el 25 del mes siguiente.

Si los vencimientos coincidieran con día festivo se aplicará al inmediato hábil siguiente.

Transcurrido el plazo voluntario sin efectuar el ingreso, podrá, no obstante, satisfacer la deuda tributaria con recargo del 5% dentro de los 15 días siguientes al vencimiento. Transcurridos estos plazos sin efectuar el ingreso se procederá a su cobro por la vía de apremio con los recargos inherentes a tal vía ejecutiva.

Nombre y apellidos	Núm. liquidación	Domicilio	Importe
RENTA PERSONAS FISICAS.- CUOTA DIFERENCIAL 1982.			
Pedro Vera Mosquera	3027	Murcia	1.202
Teresa Jimenez Bastida	3029	Murcia	4.512
Antonio Martinez Gomez	3446	Lorca	5.533
Antonio Alarcón Milla	3621	Murcia	1.339
Luis Hernandez Holgado	3672	Murcia	48.231
José Moya Cerezuela	3678	Lorca	5.315
Bernardo Santos Gutierrez Flores	5026	Murcia	5.250
Antonio Jimenez Zapata	5108	Murcia	5.881
José Manuel Pañarrocha Arensi	5222	Murcia	7.201
Mariano Reigal Macario	5224	Murcia	17.850
José Feus Paez	5242	Murcia	6.519
María Delfina Medrano Gasend	5269	Cartagena	11.975
Manuel Rios Martin	5376	Murcia	15.710
José Luis Aleman Perez	5384	Murcia	7.920
Manuel Sanchez Martinez	5485	Murcia	2.707
Vicente Moreno Torres	5559	Murcia	116.131
Antonio Sanchez Gallego	5561	Murcia	3.335
Salvador Gil Garcia	5564	Murcia	10.500
Francisco Gonzalez Ruiz	5580	Lorca	5.708
Elisa Soubrier Fernandez	5582	Lorca	23.069
Tomasa García Barquero	5632	Murcia	6.046
José Manuel Garcia Rosique	5675	Murcia	4.414
Julio Serrano Abellan	5685	Murcia	3.038
Felix Gomez Andrey	5722	Murcia	1.626
Buensanta Rodenas Cayuela	5753	Murcia	3.967
Josefa Garcia Ramirez	5774	Murcia	5.250
Mariano Morales Ortin	5781	Murcia	5.807
José Leal Ruiz	5782	Murcia	14.895
Doroteo Jorge Jorge	5793	Murcia	10.500
Juan Antonio Carrión Ortuño	5798	Murcia	5.656
Juan Santos Torregillas	5803	Murcia	8.662
Joaquin Pastor Lopez	5820	Murcia	8.757
Francisco Gomez Martinez	5853	Murcia	10.753
José Criado Garcia	5875	Murcia	5.798
Julian Gonzalez Revorio	5891	Murcia	11.861
Francisco Menchón Hernandez	5897	Murcia	2.337
Ricardo Vilar Muñoz	5900	Murcia	15.225
LICENCIA FISCAL PROFESIONALES.-			
Ildefonso Prieto Ripoll	664	Murcia	7.200
María Angel Arnaldos Payá	674	Pacheco	14.700
Carmen Ballester Bueno	688	Murcia	24.000
Fco. Carlos Ballester Molina	689	Murcia	7.200
Francisco Blazquez Calvo	712	Murcia	7.200
María Canelles Montero	723	Murcia	16.800
Antonio Carrilero Calera	744	Murcia	12.000
Ramón Covo Ribas	777	Murcia	16.800
Antonio Manuel Escolar Garcia	805	Murcia	7.200
María Mercedes Espin Gallego	811	Lorca	10.500
María Cruz Espinosa Giromas	812	Murcia	6.000
Julio Garcia Abril	845	Murcia	7.200
José Garcia Garcia	851	Murcia	12.000
Ildefonso Garcia Lopez	860	Lorca	7.875
Manuel Garcia Poveda	873	Murcia	16.800
Francisco Garcia Sanchez	878	Murcia	7.200
Alberto Garrofe Pardo	889	Murcia	16.800
Eusebio Gil Labrador	896	Murcia	7.200
Francisco Jimeno Litere	903	Murcia	12.240
Adolfo Gonzalez Mosquera	919	Murcia	10.800
Juan Guillamón Alvarez	933	Murcia	24.000
Manuel Guillen Botia	934	Murcia	7.200
Joaquin Ibañez Castello	957	Murcia	24.000
Francisco Javier Imedio Beltran	961	Murcia	7.200
José María Isasa Lacalle	965	Madrid	16.800
Luis Alberto Larrosa Montañes	977	Los Alcazares	14.700
Felipe Lopez Alarcon	985	Murcia	7.200
José Lopez Hernandez	995	Murcia	6.000
Jesus Lopez Lopez	999	Murcia	16.800
Isidoro Lopez Briones	1004	Murcia	18.000
Pedro Madrigal de Torres	1026	Murcia	18.800
José Marin Marin	1030	Murcia	33.600
Manuel Alfredo Mariscal Soto	1036	Murcia	7.200
Carolina Martinez Zaplana	1084	Totana	21.000
Juan Meseguer Martinez	1101	Murcia	24.000
Ernesto Molina Andreu	1108	Murcia	29.400
José Francisco Morales Torres	1127	Murcia	12.000
José Muñoz Clares	1147	Murcia	16.800
Patricio Orenes Lopez	1166	Murcia	18.000
Antonio Palo Gil	1186	Murcia	7.200
Fernando Pascual Carpe	1194	Murcia	16.800
Fco. Javier Perez-Bryan Gomez de la Barcina	1213	Murcia	16.800
Juan Perez Melgar	1221	Murcia	12.000
Francisco Peyró Garcia	1228	Murcia	16.800
Antonio Rabadan Armero	1237	Murcia	16.800
Antonio Rivero Garcia	1253	Murcia	6.000
Angel Roca Gonzalez	1254	Pinatar	16.800
Cecilio Romera Ramón	1264	Murcia	7.200
Felipe Romero Peñalver	1266	Murcia	24.000
José Rondan Garcia	1268	Murcia	16.800
Isabel Rubio Nortes	1274	Murcia	12.000
Joaquin Salinas Alegria	1285	Murcia	14.400
Antonia Sanchez Merlos	1302	Lorca	6.300
LICENCIA FISCAL PROFESIONALES.-			
Alejandro Vila Ruiz	1376	Alicante	16.800
José Marcial Zamanillo Perel	1384	Lorca	6.300
Salvador Albaladejo Gómez	1394	Murcia	7.200
Francisco Alcon Gª de la Serrana	1408	Granada	33.600
Valentín Alvarez Fernández	1415	Molina	15.750
Agustín Acosta Benavent	1418	Velez Rubio	25.200
María Aroca Hernández Ros	1426	Madrid	33.600
María Josefa Ballesta Fernández	1438	Murcia	6.000
Francisco Baño Murcia	1440	Murcia	8.400
Francisco Javier Botía López	1466	Murcia	3.600
José Camara Meseguer	1473	Murcia	3.600
Fco. Luis Cano Ballesteros	1478	Murcia	3.600
José Luis Cano Clares	1480	Alicante	33.600
Juan Ant. Carceles Cárceles	1495	Murcia	7.350
Reinaldo Carrillo Carrasco	1500	Murcia	6.000
Emilio Esteban Castaño Cuenca	1507	Lorca	3.675
José Dayas Cortes	1530	Murcia	6.000
María Teresa Diaz Garcia	1534	Lorca	21.000
José Espinosa Garrido	1548	Murcia	14.700
Godofredo Falomir Gil	1552	Yecla	3.000
Antonio Fernández Fernández	1557	Murcia	10.800
Francisco Fernández Oliva	1565	Murcia	24.000
José María Ferrándiz Arribas	1571	San Javier	8.400
José María Ferrer Cazorla	1572	Murcia	8.400
María Isabel Fuente Martínez	1581	Murcia	6.000
Alfredo García Martínez	1591	Murcia	3.000
Francisco García Illescas	1615	Murcia	7.200
Gestoría Murciana de Comunidades SA	1637	Murcia	24.000
Harry Hardman	1676	Murcia	3.000
CliveHarwood Martin	1677	Murcia	3.000
María Illán Romeu	1696	Murcia	3.600
Francisca Jiménez Guillén	1701	Murcia	6.000
Carlos Jiménez Martínez	1703	Murcia	12.000
Francisco López Martínez	1741	Murcia	6.000
Antonio López Bos	1746	Madrid	8.400
Diego de la Lotera Manzanara	1795	Murcia	7.200
Ricardo Lucas Tomás	1758	Murcia	33.600
Gloria Martínez Jaray	1803	Murcia	3.780
Rosa Mª Mtnez. Corbalán Larrea	1805	Murcia	3.600
Diego Martínez Lázaro	1806	Murcia	14.400
Manuel Mayordomo Fuentes	1827	Murcia	7.200
José Carlos Medina Manzanares	1830	Murcia	7.500
Mohamed Milati Zidane	1839	Murcia	8.400
Juan Carlos Molina Guitan	1847	Murcia	10.080
José Luis Montoya Martínez	1858	Lorca	3.675
José Juan Moya Viñegla	1866	Murcia	3.600
Fco. José Navarro García	1877	Murcia	9.000
José Mateo Pintado Manuel	1937	Lorca	3.675
Ernesto Río López	1964	Murcia	8.400
María Isabel Salvador Sánchez	2001	Murcia	3.600
Rowena Karem Sampson	2002	Murcia	3.600
José Antonio Sánchez Alvarez	2004	Murcia	28.560
Antonio Sánchez Guerrero	2011	Murcia	6.000
María Victoria Soler Lapuente	2031	Murcia	28.560
Luis Agustín Solís García Bardón	2033	Murcia	3.600
Juan Fco. Torrecilla Mora	2048	Murcia	6.000
TRAFICO DE EMPRESAS.- RECARGO DE PRORROGA.-			
Construcciones Metálicas Comesa SL	5/85	Murcia	4.486
Carlos Verdú Arquillos	6/142	Murcia	5.870
José Ibáñez Zaragoza	6/187	Murcia	6.615
TRAFICO EMPRESAS.- LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS.-			
Juan Lucas Juliá	7/22	Murcia	1.950
Promotora Inmobiliaria del Sureste	7/5	Murcia	6.549
Teresa Martínez Crevillen	7/53	Murcia	1.260
RETENCIONES TRABAJO PERSONAL.- MULTAS			
Angel Martínez López	8/65	Murcia	1.000
Antonio Martínez Sánchez	8/81	Murcia	1.000
Andrés Gallego López	12/196	Aguilas	1.000
Carmen Navarro Navarro	17/350	Lorca	1.000
Diego Palazón Cacha	17/355	Lorca	1.000
Edificaciones Ruimar SA	18/364	Murcia	1.000
Juan de Dios Hernández Pérez	19/420	Murcia	1.000
Eduardo Cotillas Sánchez	21/462	Murcia	1.000
José Egea López	21/470	Murcia	1.000
Juan de Dios Hernández Pérez	23/513	Murcia	1.000
Antonio Hilario Cano	25/588	Lorca	1.000
RENTA CUOTA DIFERENCIAL.- DEV. 1982			
Cristóbal Buitrago Hernández	17/138	Murcia	2.680
Ricardo Manuel Carles Hernández	18/155	Murcia	4.571
Juan Hurtado Ortiz	23/306	Murcia	5.820

Murcia, 11 Octubre de 1.984
EL DELEGADO DE HACIENDA ESPECIAL,

Número 6946

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA

Expropiaciones

En esta Confederación se tramita expediente de expropiación de terrenos con motivo de las obras del "PROYECTO DE OBRAS PRINCIPALES DE PUESTA EN RIEGO DE LA COMARCA DE MULA.= IMPULSION Y CONDUCCION AL EMBALSE DE LA CIERVA.= TERMINOS MUNICIPALES DE CAMPOS DEL RIO Y MULA (MURCIA)", cuyo proyecto fué aprobado técnica y definitivamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con fecha 2 de Marzo de 1.979.- Esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa/ en relación con el 17, 18 y 20 de la misma Ley; artículo 7º apartado 2 del Real Decreto 2.419/1979 de 14 de Septiembre y artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, ha dictado el acuerdo que literalmente dice así:

"1º.- Se abre información pública y se concede un plazo de QUINCE (15) DIAS para solicitar la rectificación de posibles errores en la determinación de los bienes reseñados en la relación que se acompaña, conforme al artículo 19 de la vigente Ley de Expropiación/ Forzosa.

2º.- Declarar la necesidad de ocupación de las parcelas cuyo detalle descriptivo consta en la citada relación que se acompaña, pertenecientes en propiedad a quienes en ella se indica. Notifíquese individualmente a los interesados conforme al artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa; advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el término de DIEZ DIAS".

Murcia, 25 de Octubre de 1.984.
EL INGENIERO DIRECTOR,

Relación que se cita con expresión de número de finca, propietarios y sus domicilios; superficies de expropiación y de ocupación temporal de terrenos y linderos.

TERMINO MUNICIPAL DE CAMPOS DEL RIO (MURCIA).

Núm. 1.= Don Santiago Barquero Valverde.- C/ San Juan, 34.= Campos del Río (Murcia).= Expropiación: 0-39-17 Has. de labor con arbolado.= Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, Francisco del Toro Martínes; y Oeste, Canal Principal.

Núm. 2.= Don Francisco del Toro Martínez.- C/ Ortega y Rubio, 9.= Mula (Murcia).= Expropiación: 4-64-50 Has. de monte bajo y arbolado diseminado.= Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, Antonio Melgarejo Yelo; y Oeste, Santiago Barquero Valverde.

Núm. 3.= Don Antonio Melgarejo Yelo.= C/ San Leandro, 11.= Ojós (Murcia).= Expropiación: 0-99-40 Has. de cañada, arbolado y monte bajo.= Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este y Oeste, Francisco del Toro Martínez.

Núm. 4.= Don Francisco del Toro Martínez.= C/ Ortega y Rubio, 9.= Mula (Murcia).= Expropiación: 1-65-80 Has. de labor con arbolado, en blanco y monte bajo.= Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, Manuel García Campoy; y Oeste, Antonio Melgarejo Yelo.

Núm. 5.= Don Manuel García Campoy.= C/ Ramón y Cajal, 21.= Archena (Murcia).= Expropiación: 060-24 Has. de labor con arbolado.= Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, Encarnación Cuadrado Díaz; y Oeste, Francisco del Toro Martínez.

Núm. 6.= Doña Encarnación Cuadrado Díaz.= C/ La Iglesia.= Yechar-Mula (Murcia).= Expropiación: 0-52-80 Has. de labor en blanco.= Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, Juan Pedro Rodríguez Gutierrez; y Oeste, Manuel García Campoy.

Núm. 7.= Don Juan Pedro Rodríguez Gutierrez.= C/ Horno.= Yechar-Mula (Murcia).= Expropiación: 0-05-92 Has. de tierra de labor.= Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, Encarnación Cuadrado Díaz y Oeste Encarnación Cuadrado Díaz.

Núm. 8.= Doña Encarnación Cuadrado Díaz.= C/ La Iglesia.= Yechar-Mula (Murcia).= Expropiación: 0-04-48 Has. de labor en blanco.= Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, Juan Pedro Rodríguez Gutierrez; y Oeste, Juana Meseguer Navarro.

TERMINO MUNICIPAL DE MULA (MURCIA).

Núm. 1.= Doña Juana Meseguer Navarro.= C/ Caravaca.= Mula (Murcia).= Expropiación: 0-52-00 Has. de tierra de labor en blanco.= Linderos:/ Norte y Sur, resto de finca; Este, Encarnación Cuadrado Díaz; y Oeste,Manuel Pérez García.

Núm. 2.= Don Manuel Pérez García.= C/ Costeras de las Monjas.= Mula/ (Murcia).= Expropiación: 0-38-40 Has. de tierra de labor en blanco.= Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, Juana Meseguer Navarro; y Oeste, Cristobal Rodríguez Fernández.

Núm. 3.= Don Cristobal Rodríguez Fernández.= C/ Horno.= Yechar-Mula (Murcia).= Expropiación: 0-17-60 Has. de tierra de labor en blanco.= Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, Manuel García Pérez; y/ Oeste, Juana Buitrago Rodríguez.

Núm. 4.= Doña Joaquina Buitrago Rodríguez.= C/ Correos.= Yechar-Mula (Murcia).= Expropiación: 0-26-45 Has. de labor y monte bajo.= Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, Cristobal Rodríguez Fernández; y Oeste, Juan Pedro Rodríguez Gutierrez.

Núm. 5.= Don Juan Pedro Rodríguez Gutierrez.= C/ Horno.= Yechar-Mula (Murcia).= 0-02-27 Has. de monte bajo.= Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, Joaquina Buitrago Rodríguez; y Oeste, Francisco Lara Abellán.

Núm. 6.% Don Francisco Lara Rodríguez.= C/ Iglesia.= Yechar-Mula (Murcia).= Expropiación: 0-06-60 Has. de tierra de labor.= Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, Juan Pedro Rodríguez Gutierrez; y Oeste, Nicolás Lara Ortega.

Núm. 7.= Don Nicolás Lara Ortega.= C/ Iglesia.= Yechar-Mula (Murcia).= Expropiación: 0-03-04 Has. de monte bajo.= Linderos: Norte y Sur,/ resto de finca; Este, Francisco Lara Rodríguez; y Oeste, Francisco Lara Abellán.

Núm. 8.= Don Francisco Lara Abellán.= Barrio de la Purísima.= Yechar-Mula (Murcia).= Expropiación: 0-07-88 Has. de tierra de labor.= Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, Nicolás Lara Ortega; y Oeste, Alberto Lara Vicente, camino por medio.

Núm. 9.= Don Alberto Lara Vicente.= C/ Almazara.= Yechar-Mula (Murcia).= Expropiación: 0-07-60 Has. de tierra de labor.= Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, Francisco Lara Abellán, camino por medio; y Oeste, Juan Pedro Rodríguez Gutierrez.

Núm. 10.= Don Juan Pedro Rodríguez Gutierrez.= C/ Horno.= Yechar-Mula (Murcia).= Expropiación: 0-01-75 Has. de monte bajo.= Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, Alberto Lara Vicente; y Oeste, Nicolás Lara Buitrago, carretera de Yéchar-Casa Marín, por medio.

Núm. 11.= Don Nicolás Lara Buitrago.= C/ Iglesia.= Yechar- Mula (Murcia).= Expropiación: 0-19-80 Has.= Ocupación temporal: 0-18-00 Has.= Cultivo: tierra de labor en blanco.= Linderos: Norte, resto de finca; Sur, resto de finca y Pedro Barquero Blaya.= Este, Juan Pedro Rodríguez Gutierrez, carretera de Yéchar-Casa Marín por medio; y Oeste, Manuel Ruiz Abellán y Pedro Barquero Blaya.= Estos linderos corresponden a la superficie de expropiación.

Núm. 12.= Don Pedro Barquero Blaya.= C/ Los Martínez.= Mula (Murcia). Expropiación: 0-05-60 Has.= Ocupación temporal: 0-24-00 Has.= Cultivo: Tierra de labor en blanco.= Linderos de expropiación: Norte, Nicolás Lara Buitrago; Sur, resto de finca; Este, Nicolás Lara Buitrago; y Oeste, Manuel Ruiz Abellán.

Núm. 13.= Don Manuel Ruiz Abellán.= C/ Nueva.= Yechar-Mula (Murcia). Expropiación: 0-34-98 Has. de tierra de labor en blanco.= Linderos:/ Norte, resto de finca; Sur, resto de finca y Primitivo Canto Abellán; Este, Pedro Barquero Blaya y Nicolás Lara Buitrago; y Oeste, Primitivo Canto Abellán y Pedro López González.

Núm. 14.= Don Primitivo Canto Abellán.= C/ Correos.= Yechar-Mula (Murcia).= Expropiación: 0-19-52 Has. de tierra de labor en blanco.= Linderos: Norte, Manuel Ruiz Abellán y Pedro López González; Sur, resto de finca; Este Manuel Ruiz Abellán; y Oeste, carretera de Yéchar/ a Fuente Caputa.

Núm. 15.= Don Pedro López González.= C/ Francisco Palazón, 8.= Mula/ (Murcia).= Expropiación: 0-06-05 Has. de tierra de labor en blanco.= Linderos: Norte, resto de finca; Sur, Primitivo Canto Abellán; Este, Manuel Ruiz Abellán; y Oeste, carretera de Yéchar a Fuente Caputa.

Núm. 16.= Don José Bayona Párraga.= Carretera de Pliego, 49.= Mula (Murcia).= Expropiación: 0-12-24 Has. de tierra de labor con arbolado.= Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, carretera de Yéchar a Fuente Caputa; y Oeste, Juan Pedro Martínez Ibáñez.

Núm. 17.= Don Juan Pedro Martínez Ibáñez.= C/ Barrancal, 12.= Mula (Murcia).= Expropiación: 0-12-22 Has. de tierra de labor con arbolado.= Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, José Bayona Párraga; y Oeste, José del Toro López.

Núm. 18.= Don José del Toro López.= C/ Juan Antonio Perea, 53.= Mula (Murcia).= Expropiación: 0-53-21 Has.= Ocupación temporal: 0-82-50 Has.= Cultivo: Labor en blanco y monte bajo.= Linderos de expropiación: Norte y Sur, resto de finca; Este, Juan Pedro Martínez Ibáñez; y Oeste, Rambla Perea.

Núm. 19.= Doña Carmen Ruiz de Toro.= C/ Ortega y Rubio, 2.= Mula (Murcia).= Expropiación: 0-10-34 Has. de tierra de labor con arbolado.= Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, Rambla Perea; y Oeste, Francisco López Zapata.

Núm. 20.= Don Francisco López Zapata.= C/ Ortega y Rubio, 2.= Mula (Murcia).= Expropiación: 0-16-39 Has.= Ocupación temporal: 0-30-00 Has.= Cultivo: tierra de labor con arbolado.= Linderos de expropiación: Norte y Sur, resto de finca; Este, Carmen Ruiz del Toro; y Oeste, Cristobal Moya Fernández.

Núm. 21.= Don Cristobal Moya Fernández.= Carretera de Mula, 57.= Mula (Murcia).= Expropiación: 0-19-34 Has. de tierra de labor con arbolado.= Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, Francisco López/ Zapata; y Oeste, Josefa Gabarrón Marín.

Núm. 22.= Doña Josefa Gabarrón Marín.= Antonio Perea, 46.= Mula (Murcia).= Expropiac-ión: 0-06-03 Has. de tierra de labor en blanco.= — Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, Cristobal Moya Fernández; y Oeste, Sebastián Ramírez.

Núm. 23.= Don Sebastián Ramírez.= Carretera de Archena.= Yechar-Mula (Murcia).= Expropiación: 0-14-80 Has.= Ocupación temporal: 0-26-00 - Has.= Cultivo: tierra de labor con arbolado y en blanco.= Linderos - de expropiación: Norte y Sur, resto de finca; Este, Josefa Gabarrón/ Marín; y Oeste, Pedro Alcaraz García.

Núm. 24.= Don Pedro Alcaraz García= Cuartel Guardia Civil.= Güejar - Sierra (Granada).= Expropiación: 0-31-40 Has. de tierra de labor con/ arbolado.= Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, Sebastián Ramírez; y Oeste, Damián Sánchez Martínez.

Núm. 25.= Don Damián Sánchez Martínez.= C/ Manuel Bandi, 3.= Mula — (Murcia).= Expropiación: 0-12-40 Has.=Ocupación temporal: 0-38-75 — Has.= Cultivo: tierra de labor con arbolado.= Linderos de expropiación: Norte y Sur, resto de finca; Este, Pedro Alcaraz García; y Oeste, Dolores Gabarrón Marín.

Núm. 26.= Doña Dolores Gabarrón Marín.= C/ Antonio Perea, 46.= Mula/ (Murcia).= Expropiación: 0-38-00 Has.= Ocupación temporal: 1-99-50 - Has.= Cultivo: Monte bajo.= Linderos de Expropiación: Norte y Sur, - resto de finca; Este, Damián Sánchez Martínez; y Oeste, Carretera de Mula-Embalse de la Cierva.

Núm. 27.= Don Francisco Sánchez López.= Puebla de Mula.= Mula (Murcia).= Expropiación: 0-09-00 Has.= Ocupación temporal: 2-31-00 Has.= Cultivo: Monte bajo.= Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, - Carretera de Mula-Embalse de la Cierva; y Oeste, Emeterio Cuadrado - Díaz.

Núm. 28.= Don Emeterio Cuadrado Díaz.= C/ Fray Pedro Botía, 13.= Mula (Murcia).= Expropiación: 0-32-60 Has. de monte bajo.= Linderos: - Norte y Sur, resto de finca; Este, Francisco Sánchez López; y Oeste, José Antonio Gutierrez Soriano.

Núm. 29.= Don José Antonio Gutiérrez Soriano.= Avda. de Los Mártires 31.= Mula (Murcia).= Expropiación: 0-24-70 Has. de tierra de labor - con arbolado.= Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, Emeterio Cuadrado Díaz; y Oeste, Juan González Gil

Núm. 30.= Don Juan González Gil.= C/ Pureza.= Mula (Murcia).= Expropiación: 0-13-00 Has. de tierra de labor en blanco.= Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, José Antonio Gutierrez Soriano; y Oeste, Hermanos Sandoval Risueño.

Núm. 31.= Hermanos Sandoval Risueño.= C/ Martín Perea.= Mula (Murcia).= Expropiación: 0-22-40 Has. de tierra de labor con arbolado.= Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, Juan González Gil; y — Oeste, Juan Escobar Rubio.

Núm. 32.= Don Juan Escobar Rubio.= Avda. Primo Rivera, Blq. 3.= Mula (Murcia).= Expropiación: 0-07-00 Has. de tierra de labor con arbolado.= Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, Hnos. Sandoval Risueño; Y Oeste, Rambla.

Núm. 33.= Don Leon López Saavedra.= C/ Cid, 23.= Cieza (Murcia).= Expropiación: 0-06-22 Has. de tierra de labor abancalada.= Linderos: - Norte y Sur, resto de finca; Este, Rambla; y Oeste, Salvador García/ Castillo.

Núm. 34.= Don Salvador García Castillo.= Gran Vía, 8.= Murcia.= Expropiación: 0-13-84 Has. de monte bajo.= Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, León López Saaveda; y Oeste, Resto de finca.

Estas fincas están sitas en el Paraje Campo de Yéchar.

Murcia, 25 de Octubre de 1.984.
EL INGENIERO DIRECTOR,

Número 6701

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial - Murcia

Relación de empresas, que en trámite de notificación de Resolución, han resultado desconocidas o ausentes y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos para su publicación en el Boletín Oficial de la Región y Tablón de Anuncios Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80-3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

N.º Expediente — Nombre y Apellidos — Localidad — Importe.

898/84 - S	Manuel Gomez Sinarro	El Palmar	5.000'-
912/84 - S	Sdad.Coop. Restaurante Hnos. Navarro	Murcia	15.000'-
913/84 - S	Francisco J. Caldrun Daguno	Cabo de Palos	100.000'-
914/84 - S	Antonio Hernández Jodar	Blanca	20.000'-
915/84 - S	Onofre Ortiz Canovas	Cieza	10.000'-
916/84 - S	Andrés Caravaca y Alojandro Caravaca	Murcia	10.000'-
920/84 - S	Pinos y Obras,S.A.	Murcia	40.000'-
921/84 - S	Francisco Peñalver Pérez	Murcia	30.000'-
922/84 - S	José Antonio Jimenez Nicolas	Murcia	40.000'-
926/84 - S	José Antonio Lloret Segura	Murcia	25.000'-
928/84 - S	José Pérez Gonzalez	Murcia	25.000'-
932/84 - S	Manuel Gomez Sinarro	El Palmar	2.000'-
933/84 - S	José Ignacio Guzman Garcia	Torre Pacheco	40.000'-
939/84 - S	Mariano y Miguel Paz Nico	Murcia	15.000'-
942/84 - S	Caremu,S.A.	Benlegan	50.000'-
943/84 - S	Ingersol,S.A.	Alcantarilla	6.000'-
946/84 - S	Fomento de Obras y Construcciones,S.A.	Lorca	5.000'-

SANCIONES.

Se hace saber a las Empresas comprendidas en la presente relación, el derecho que les asiste para interponer recurso de alzada, ante la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social y por conducto de esta Dirección Provincial, en el término de QUINCE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región Autónoma de Murcia, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción más el veinte por ciento de la misma, en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda) y precisamente a disposición de esta Dirección Provincial, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso, advirtiéndoles que, una vez firme la resolución por no haberla recurrido en el plazo señalado, deberá efectuar el pago de la sanción impuesta ingresando su importe en métalico, en la cuenta especial de ingresos de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, abierta en la Caja Postal de Ahorros de Murcia (para lo cual deberán recoger el recibo de ingreso en las oficinas de esta Dirección Provincial, Sección Sanciones), ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Murcia, 17 de octubre de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 5870

MURCIA

EDICTO

El alcalde-presidente el Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Hace saber: Que don José Chacón Belmonte ha solicitado licencia para la apertura de gasolinera en Ctra. MU-300, Estación de Alquerías, P. L. 4,860.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones pertinentes por aquellas personas que se consideren afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Murcia, 1 de septiembre de 1984.—El alcalde, Antonio Bódalo Santoyo.

——

* Número 5871

MURCIA

EDICTO

El alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Hace saber: Que don Pedro García Morales ha solicitado licencia para la apertura de café-bar con plancha, en C/. Mayor, nº. 292, Rincón de Beniscornia.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones pertinentes por aquellas personas que se consideren afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de Noviembre de 1961.

Murcia, 5 de Septiembre de 1984.—El alcalde, Antonio Bódalo Santoyo.

——

* Número 5872

MURCIA

EDICTO

El alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Hace saber: Que Dª. Concepción Carrillo Macanás ha solicitado licencia para la apertura de café-bar con música en Ctra. de Santomera (frente a gasolinera), Alquerías.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones pertinentes por aquellas personas que se consideren afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de Noviembre de 1961.

Murcia, 24 de agosto de 1984.—El alcalde, Antonio Bódalo Santoyo.

——

* Número 5873

MURCIA

EDICTO

El alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Hace saber: Que don Mariano Rodríguez García ha solicitado licencia para la apertura de café-bar con música en C/. Granja, s/nº, Sangonera la Verde.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones pertinentes por aquellas personas que se consideren afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de Noviembre de 1961.

Murcia, 23 de agosto de 1984.—El alcalde, Antonio Bódalo Santoyo.

——

* Número 5942

MURCIA

EDICTO

El alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Hace saber: Que don Jesús Franco Nicolás ha solicitado licencia para la apertura de café-bar con música en C/. Pablo Neruda, Edificio Neruda, Murcia.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones pertinentes por aquellas personas que se consideren afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de Noviembre de 1961.

Murcia, 23 de agosto de 1984.—El alcalde, Antonio Bódalo Santoyo.

* Número 5944

MURCIA

EDICTO

El alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Hace saber: Que don Francisco Noguera Pardo ha solicitado licencia para la apertura de café-bar con plancha y música en calle Rubén Darío, s/nº., bajo, Murcia.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones pertinentes por aquellas personas que se consideren afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de Noviembre de 1961.

Murcia, 27 de agosto de 1984.—El alcalde, Antonio Bódalo Santoyo.

——

* Número 5945

MURCIA

EDICTO

El alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Hace saber: Que don José Soriano Pérez ha solicitado licencia para la apertura de café-bar con cocina en calle Esperanza, nº. 2, Patiño.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones pertinentes por aquellas personas que se consideren afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de Noviembre de 1961.

Murcia, 27 de agosto de 1984.—El alcalde, Antonio Bódalo Santoyo.

——

* Número 5946

MURCIA

EDICTO

El alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Hace saber: Que don Angel Pagán Martínez ha solicitado licencia para la apertura de Molino de piensos y cebadero de cerdos, en Finca Las Casicas, Sucina.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones pertinentes por aquellas personas que se consideren afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.

Murcia, 8 de septiembre de 1984.—El alcalde, Antonio Bódalo Santoyo.

—

* Número 5947

MURCIA

EDICTO

El alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Hace saber: Que Cooperativa Confecciones Vegamur ha solicitado licencia para la apertura de venta mayor de confección en calle Mayor, nº. 216, Puente Tocinos.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones pertinentes por aquellas personas que se consideren afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.

Murcia, 8 de septiembre de 1984.—El alcalde, Antonio Bódalo Santoyo.

—

* Número 5628

LORCA

EDICTO

El alcalde de Lorca,

Hace saber: Que con el número 108/84 se ha promovido expediente a instancias de don Blas Sánchez García para instalación de café-bar de 4ª. categoría en la diputación de La Paca de esta ciudad.

Y en cumplimiento a lo que determina el apartado a) del párrafo 2º. del artículo 30 del Reglamento que regula estas actividades de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, a partir del siguiente hábil al en que aparezca insertado este Edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se encuentra al público en la Oficina de Policía, Urbanismo y Propios de esta Corporación.

Lorca, 7 de septiembre de 1984.—El alcalde, José Antonio Gallego López.

* Número 5734

JUMILLA

EDICTO

Resolución sobre expediente devolución de fianza.

A los efectos del artº. 88 del Reglamento de Contratación, quedan expuestos al público, por ocho días, sendos expedientes de devolución de fianza constituida por el respectivo contratista para responder de la ejecución de las siguientes obras: Juan José Martínez Sánchez, en representación de la Cooperativa Obrera de la Construcción «JUMILLA», por la construcción de un consultorio en el barrio de San Juan, y a Luis Alarcón Martínez, por la construcción de una biblioteca pública en Jumilla.

Jumilla, a 11 de septiembre de 1984. El alcalde.

—

* Número 5729

MURCIA

EDICTO

El alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Hace saber: Que Sanitas, S.A. ha solicitado licencia para la apertura de consultorio médico en calle Pintor Sobejano, nº. 18, Murcia.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones pertinentes por aquellas personas que se consideren afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.

Murcia, 3 de agosto de 1984.—El alcalde accidental.

—

* Número 5717

LORCA

EDICTO

El alcalde de Lorca,

Hace saber: Que con el número 311/84 se ha promovido expediente a instancias de doña Juana Hernández Rodríguez para la instalación de una industria de café-bar, en la calle Eugenio Ubeda de esta ciudad.

Y en cumplimiento a lo que determina el apartado a) del párrafo 2º. del artículo 30 del Reglamento que regula estas actividades de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, a partir del siguiente hábil al en que aparezca insertado este Edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se encuentra al público en la Oficina de Policía, Urbanismo y Propios de esta Corporación.

Lorca, 11 de septiembre de 1984.—El alcalde.

—

* Número 5718

LORCA

EDICTO

El alcalde de Lorca,

Hace saber: Que con el número 344/84 se ha promovido expediente a instancias de doña Agustina Jiménez Méndez para la instalación de una tienda de comestibles y carnes frescas en la calle Alfonso el Sabio, 2 de esta ciudad.

Y en cumplimiento a lo que determina el apartado a) del párrafo 2º. del artículo 30 del Reglamento que regula estas actividades de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, a partir del siguiente hábil al en que aparezca insertado este Edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se encuentra al público en la Oficina de Policía, Urbanismo y Propios de esta Corporación.

Lorca, 11 de septiembre de 1984.—El alcalde.

—

* Número 5719

LORCA

EDICTO

El alcalde de Lorca,

Hace saber: Que con el número 324/84 se ha promovido expediente a instancias de doña María Isabel Ruiz Gris para la instalación de una tienda de comestibles en la Alameda de Cervantes nº. 10 de esta ciudad.

Y en cumplimiento a lo que determina el apartado a) del párrafo 2º. del artículo 30 del Reglamento que regula estas actividades de 30 de noviembre de

1961, se abre información pública por término de diez días hábiles a partir del siguiente hábil al en que aparezca insertado este Edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se encuentra al público en la Oficina de Policía, Urbanismo y Propios de esta Corporación.

Lorca, 11 de septiembre de 1984.—El alcalde.

---

* Número 5767

CARTAGENA

Negociado de Contratación

E D I C T O

Habiéndose recibido definitivamente las obras de alumbrado público en Los Patojos realizadas por NERMA se expone al público por plazo de 15 días expediente que se tramita para devolver la fianza depositada con motivo de la adjudicación de las citadas obras.

Dicho expediente queda manifiesto en el Negociado del margen en donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 8 de septiembre de 1984. El alcalde.

---

* Número 5768

CARTAGENA

Negociado de Contratación

E D I C T O

Habiéndose recibido definitivamente las obras de reparación de alumbrado público en varias calles de la ciudad, realizadas por NERMA, S.L. se expone al público por plazo de 15 días expediente que se tramita para devolver la fianza depositada con motivo de la adjudicación de las citadas obras.

Dicho expediente queda manifiesto en el Negociado del margen en donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 9 de septiembre de 1984. El alcalde.

---

* Número 5788

M U L A

E D I C T O

Don Francisco Moisés López López, y don José Ruiz Muñoz, han solicitado la devolución de los importes de las fianzas definitivas, constituidas por los aprovechamientos de maderas en el monte nº. 76, lote único, ejercicio 1982, y en el monte nº. 77, lote nº. 1, de Sierra Espuña, ejercicio 1983 respectivamente, cuyos importes ascienden a las cantidades de veintidós mil trescientas setenta y cuatro pesetas (22.374²), y cincuenta y seis mil trescientas noventa y siete pesetas (56.397²).

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince días, conforme a lo dispuesto en el artículo 88/1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Mula, 13 de septiembre de 1984.—El alcalde-presidente.

---

* Número 5769

CARTAGENA

E D I C T O

Por haber solicitado don Juan Ubeda Galindo, licencia para la apertura de actividad dedicada a bar en calle de Almirante Vierna nº. 8, bajo, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 3 de septiembre de 1984. El alcalde.

---

* Número 5773

CARTAGENA

E D I C T O

Por haber solicitado don Andrés Barceló Gutiérrez, licencia para la instalación de aire acondicionado en clínica dental, sito en calle Carmen nº. 27-3º., se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 10 de septiembre de 1984. El alcalde.

---

* Número 5784

CARTAGENA

E D I C T O

La Alcaldía de Cartagena hace saber:

Que por haber solicitado don José Alcolea Heras, en nombre y representación de Construcciones y Contratas, S.A. licencia para la instalación de una planta de tratamiento de sólidos urbanos en Paraje El Gorguel, Cartagena, se abre información pública, en el plazo de diez días, para que los interesados en este expediente puedan presentarse a deponer lo que a su derecho convenga.

Cartagena, 4 de septiembre de 1984. El alcalde.

---

* Número 5795

CARTAGENA

E D I C T O

Por haber solicitado el Banco Comercial Español S.A., licencia para instalación de una Oficina Bancaria en calle Palas nº. 12, de esta ciudad, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 10 de septiembre de 1984. El alcalde.

---

* Número 6573

CARTAGENA

E D I C T O

Por haber solicitado don Jacob Ben Haan licencia para la instalación de música ambiental en bar, en local 6-A, Plaza Bohemia, La Manga, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 28 de septiembre de 1984. El alcalde.

---

* Número 6173

ARCHENA

E D I C T O

Por doña Paula López Campuzano ha sido solicitada licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de café-bar con emplazamiento en calle Uruguay nº. 10 de este Municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30, 2, a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Archena, 1 de octubre de 1984.—El alcalde.

Número 7143

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

EDICTO

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA,

HACE SABER:

Que no habiéndose podido notificar por los trámites ordinarios las liquidaciones de Plús Valía efectuadas en los expe-/ dientes siguientes:

EXPEDIENTE	NOMBRE	IMPORTE
1.095/78	D. Dario y D. Blas Garcia Valcarcel	101.619'-
1.096/78	D. " " " "	6.786'-
3.171/78	D. " " " "	29.763'-
29/80	D. José Mª. Herrera Herrera	7.892'-
623/80	D. Antonio Sánchez Martinez	51.086'-
4.203/80	D. Francisco Baños Gomez	16.247'-
2.142/81	D. Luis Martinez Pina	250.632'-
2.507/81	Edificio Camachos S.A.	897.696'-
4.835/81	Cooperativa de Vvda. San Eusebio	4.641.891'-
556/82	D. Antonio López Prefasi	69.576'-
597/82	D. Diego Martinez Navarro	11.536'-
1.430/82	Dª. Mª. Angeles Palazón Reverte	12.398'-
2.644/82	D. Asensio López Muñoz	12.466'-
2.803/82	D. Carmelo Gomariz Moreno	3.629'-
3.388/82	D. Francisco Ros López	24.240'-
120/83	D. Antonio Agea Fernández	43.894'-
155/83	D. José Ros Rosagro	500'-
322/83	Dª. Encarnación Martinez Cebrian	72.276'-
443/83	D. Francisco Martinez Martinez	3.150'-
545/83	Transportes Vives Tejera S.A.	180.109'-
635/83	Dª. Angela Garcia Garcia	34.623'-
649/83	Dª. Concepción López López	3.962'-
1.254/83	D. José Sánchez Moreno	39.732'-
1.402/83	D. Félix Talavera Villa	7.309'-
1.451/83	D. Antonio Sánchez Garcia	44.494'-
1.483/83	D. Ginés Carrasco Cánovas	497.700'-
1.611/83	Dª. Francisca Ramos Madrigal	17.568'-
1.739/83	D. José Antonio Jimenez Herrera	236.001'-
1.763/83	D. Alvaro Martínez Ruiz	11.825'-
2.027/83	D. Antonio Garcia Martínez	1.216'-
2.132/83	D. Waldo Castillo Sánchez	30.500'-
2.166/83	Dª. Encarnación Sandoval Sánchez	524.559'-
2.421/83	Dª. Catalina Albacete Zamora	46.638'-
2.486/83	D. Francisco de A. Velasco Nieto	18.190'-
2.493/83	D. Rafael Abellán Montesinos	52.454'-
2.541/83	Dª. Josefa Hurtado Caballero	2.691'-
2.639/83	Dª. Antonia Salinas Estañ	105.003'-
2.718/83	Estampaciones de Murcia S.A.	897.000'-
2.802/83	D. Manuel Evangelista Ortega	5.216'-
3.023/83	Sociedad Anonima Guillermina	8.784.300'-
3.035/83	D. Mariano Cortés Fernández	4.088'-
3.084/83	D. Emilio-A. Torrecillas Espigado	58.652'-
3.134/83	Dª. Josefa Bastida Sánchez	28.768'-
3.140/83	Dª. Fuensanta Navarro López	8.599'-
3.195/83	D. José Martínez Martínez	13.624'-
3.279/83	Dª. Josefina Abellán Martinez	57.745'-
3.368/83	Dª. Francisca Guillermo Clemente	43.087'-
3.461/83	Dª. Mª. Victoria Martinez Alegria	79.457'-
3.524/83	D. Abundio M. Garcia Rodriguez	5.780'-
3.651/83	D. Antonio Cano Lorente	13.230'-
3.836/83	José Noguera Vidal	120.557'-
3.984/83	D. Roque Navarro Plaza	36.803'-
4.046/83	D. Lorenzo Fernández Navarro	76.406'-
4.149/83	Cooperativa Vvda. Florencia	36.219'-
4.212/83	D. Francisco Román Lapuente	22.162'-
4.233/83	Dª. Violante Aragón Buendia	5.185'-
4.316/83	Servicios e Inversiones Mediterráneas	138.970'-
4.410/83	D. Roque Gregorio Garcia	98.278'-
4.411/83	D. Juan Carrillo López	54.755'-
4.415/83	D. Juan López Bastida	82.992'-
4.462/83	D. José Martinez Robles	69.842'-
4.500/83	D. Pedro José Cuadrado Soler	11.731'-
4.607/83	Dª. Carmen Morales Salinas	25.746'-
4.830/83	D. Joaquin Moreno Balsalobre	17.136'-
4.880/83	D. José Mª. Calderón Sánchez	6.616'-
4.973/83	D. Miguel Salas Abad	5.979'-
5.094/83	Dª. Luisa Collado Sánchez	32.957'-
5.170/83	D. Francisco Olmos Olmos	279.186'-
5.209/83	D. Juan Balsalobre Martinez	68.203'-
5.220/83	D. Martin Robles Robles	179.548'-
5.283/83	D. Francisco Miralles Celestino	27.247'-
5.315/83	D. José Luis Hernandez González	102.068'-
5.319/83	Dª. Mª. Pilar Méndez Torres	205.369'-
5.328/83	D. José López Gracia	1.341'-
5.331/83	Dª. Angeles Martínez López	1.341'-
5.335/83	Dª. Josefa Corbalán Garcia	1.341'-
5.342/83	Dª. Mª Dolores Roselló Paredes	1.341'-
5.353/83	Dª. Leonor Marín López	6.874'-
5.365/83	D. Juan Fernández Valero	6.290'-
5.375/83	Dª. Dolores Remedios Roselló Tornel	41.301'-
5.395/83	Dª. Angeles Palma Ruiz	5.089'-
5.398/83	D. Juan Andreo Cotes	15.888'-
5.402/83	D. Julio Carrasco Caravaca	73.505'-
5.449/83	D. Antonio Vicente Sarabia	5.016'-
5.459/83	D. José Sánchez Carmona	2.521'-
3.086/84	Fundación Santo Hospital de la Convalecencia.	5.865.655'-
5.464/83	D. Francisco Argudo Marcos	500'-
5.509/83	D. José Fernández Gómez	6.405'-
5.536/83	D. José Muñoez Montesinos	2.542'-
5.574/83	Dª. Rafaela Alcaraz Jiménez	59.177'-
5.575/83	Induxtra de Suministros Llorella	69.936'-
5.620/83	Dª. Rosaria P. Leal Riquelme	24.946'-
5.621/83	Dª. Mariana Meroño Sánchez	28.941'-
5.739/83	D. Rafael Morera Serrano	3.960'-
5.768/83	D. Trifon Abad Guillén	75.971'-
5.795/83	D. Rafael V. Vallalta Plasencia	480.108'-
5.874/83	D. Alfonso Conesa Díaz	33.400'-
5.876/83	D. Pedro José López Jiménez	80.822'-
5.883/83	D. Francisco Iniesta Abellán S.A.	2.713.767'-
141/84	D. Victor Garcia Monteagud	85.791'-
221/84	Dª. Mª. Asunción Sánchez Castillo	21.686'-
315/84	Dª. Maria López Cremades	164.935'-
496/84	D. Juan Sánchez Espín	229.777'-
501/84	D. Antonio López Alarcón	500.685'-
506/84	Dª. Mª. Lucia Alonso Tornel	500'-
529/84	D. Eladio Ginés Coll Salinas	19.258'-
571/84	Dª. Primitiva Cárceles López	56.563'-
604/84	D. Pedro Alarcón Buendia	54.329'-
607/84	D. Salvador Pérez Ruiz	21.270'-
646/84	D. Eduardo Cotillas Sánchez	127.068'-
743/84	D. Diego Gómez Ballesta	534.662'-
753/84	D. José Rubira Fernández	50.346'-
841/84	D. Jesá Salas Nieto	393.219'-
909/84	D. Juan Miguel Contreras Gomariz	867'-
914/84	D. Juan Muñoz Fernández	49.302'-
920/84	D. José Antonio Salmeron Martinez	304.024'-
936/84	D. Manuel Garcia Pujalte	5.437'-
960/84	D. José M. Penche Ramos	5.437'-
968/84	Dª. Mª. Elena Montaner Salas	16.256'-
1.001/84	Dª. Mª. Del Carmen Hernández Valcarce	9.815'-
1.006/84	Dª. Carmen Serrano Ayala	80.203'-
1.017/84	D. José Manuel Cacho Hurtado	118.875'-
1.064/84	Dª. Maria Garcia Hernández	5.745'-
1.083/84	Coop. de Ensenñanza Caradoc	616.891'-
1.093/84	D. Rafael Vaquero Rodriguez	89.881'-
1.192/84	D. Manuel Abellán Martínez	128.603'-
1.219/84	D. Basilio Galindo Moreno	443.347'-
1.228/84	D. José Albaladejo Toledo	818.233'-
1.258/84	D. Francisco Antolinos Botia	567'-
1.259/84	D. Zacarias Pérez Aramburu	8.902'-
1.263/84	D. Rafael Martinez Garcia	24. 438'-
1.383/84	D. Antonio López Gálvez	1.556.188'-
1.428/84	D. Francisco Sánchez Illana	22.410'-
1.476/84	D. Antonio Antolinos Botia	6.436'-
1.471/84	D. Enrique Díaz Carbonell	13.280'-
1.550/84	D. Federico Aussion del Castillo	1.021'-
1.570/84	D. José Hermosa Lorente	5.662'-
1.578/84	D. José López Cerezo	192.494'-
1.636/84	D. Juan Martínez Alcaraz	53.404'-
1.639/84	D. Miguel Pérez Cánovas	22.437'-
1.640/84	D. Asterio Molpeceres Ruiz	43.390'-
1.649/84	D. Manuel López-Mesas Borgoños	262.874'-
1.654/84	D. Manuel Sánchez Ortiz de Villajos	42.092'-
1.655/84	D. Joaquin Fernández Boj	42.092'-
1.656/84	D. Ignacio Lidón Sánchez	42.092'-
1.657/84	D. Rafael Morcillo Ferrandiz	42.092'-
1.675/84	D. José Luis Aguilar López	41.322'-
1.683/84	D. Santiago L. de la Iglesia Avedillo	42.092'-
1.684/84	D. José Bernal Marin	42.092'-
1.685/84	D. Pablo Cuesta Jiménez	45.059'-
1.686/84	D. Luis Sánchez-Ortiz de Villajos	45.059'-
1.687/84	D. Jesús Lacarcel Jiménez	45.059'-
1.694/84	D. José Espinosa Fernández	36.364'-
1.701/84	D. Tomás Pujante Sánchez	175.615'-
1.709/84	D. Francisco López Wallester	49.234'-
1.710/84	D. Tomás Galian Galindo	7.377'-
1.725/84	Dª. Mª. del Carmen Muñoz Aizpuru	46.525'-
1.807/84	D. José Turpin Garrido	6.262'-
1.809/84	D. Antonio Martínez López	122.572'-
1.812/84	D. Luis Martinez López	91.054'-
1.813/84	Dª. Concepción Laborda Cuevas	12.696'-
1.850/84	D. Ginés Puertas Cervantes S.A.	433.289'-
1.897/84	D. Manuel Guzman Salinas	119.602'-
1.980/84	D. Ricardo Rodriguez Abril	126.930'-
1.984/84	D. Angel J. Serrano Tortajada	10.096'-
2.116/84	D. José Martinez Martínez	20.684'-
2.195/84	D. Juan Rodriguez Fernández	91.181'-
2.201/84	D. Miguel Botia Garcia	2.058'-
2.212/84	D. Bernardo López Martínez	120.056'-
2.223/84	D. Jesús Serna Garcia	147.262'-
2.260/84	D. Angel Diez Ramos	93.717'-
2.301/84	Dª. Juana Mª. Caride de Liñan	106.712'-
2.308/84	D. José Antonio Tomás Martínez	25.726'-
2.333/84	Dª. Carmen Alcaraz Martínez	24.169'-
2.334/84	Dª. Josefa Alcaraz Martínez	24.169'-

EXPEDIENTE	NOMBRE	IMPORTE
2.337/84	Dª. Carmen Cano Moreno	3.226,-
2.382/84	Dª. Josefa Baños López	1.165'-
2.396/84	D. Pedro Fernández Pedreño	135.030'-
2.404/84	D. Antonio Carmona Tomás	4.297'-
2.4441/84	D. José Antonio Salinas Sánchez	95.144'-
2.535/84	D. Tomás Serrano Marín	48.863'-
2.547/84	Dª. Barbara Gómez Fernández	98.042'-
2.562/84	D. Jesús Sánchez Hernández	104.922'-
2.576/84	D. Mariano Ruiperez Abizanda	425.020'-
2.580/84	D. Jesús Sánchez Quevedo	26.575'-
2.589/84	D. Francisco Sánchez Herrera	23.980'-
2.599/84	Dª. Amaparo Gómez Aguilera	10.849'-
2.641/84	D. José E. Anos Martinez	12.895'-
2.676/84	D. Miguel Vivo Ortin	54.335'-
2.679/84	D. " " "	281.641'-
2.727/84	Dª. Inmaculada Lorente Tortosa	363.913'-
2.744/84	D. Angel Ballester Expósito	199.588'-
2.759/84	Dª. Dolores Cermeño Sánchez	22.094'-
2.761/84	D. José Jiménez Barceló	15.774'-
2.808/84	D. Mariano Rodriguez Garcia	74.677'-
2.809/84	D. Francisco Hernández Sánchez	2.802'-
2.810/84	D. Pedro Moreno Pardo	3.588'-
2.829/84	D. Felipe Helillo Brahojos	132.936'-
2.846/84	D. Pedro González Diaz Llanos	6.314'-
2.865/84	D. José Isidoro Marin Torrens	61.855'-
2.865/84	" " " "	33.807'-
2.872/84	D. Jesús Egea Garre	282.434'-
2.873/84	D. " " "	265.821'-
2.874/84	D. Francisco Illán Saavedra	265.821'-
2.966/84	D. Manuel Romero Matute	1.979'-
3.030/84	D. Rafael Heredia Montes	102.416'-
3.043/84	Excomer S.A.	59.462'-
3.045/84	D. Federico L'opez Martinez-Abarca	4.518'-
3.052/84	D. José Caparrós Hernández	2.863'-
3.053/84	D. José " "	500'-
3.058/84	D. Jorge Sanz Peñalver	3.363'-
3.066/84	D. Antonio Hernández Herrero	14.427'-
3.077/84	D. Juan Moreno Soler	6.246'-
3.083/84	Marco Publicidad S.A.	17.196'-
3.090/84	Dª. Consuelo Gómez Hernández	77.171'-
3.144/84	D. Enrique de Haro Fernández	10.849'-
3.173/84	D. Angel Amante Perellón	48.159'-
3.175/84	D. José Pujante Hernández	101.391'-
3.190/84	D. Francisco Cabezas Varo	95.082'-
3.191/84	D. José Garcia Cartagena	40.585'-
3.212/84	D. Nazario Escribano Castro	500'-
3.233/84	Dª. Mª. Eugenia Quesada Marcos	47.503'-
3.243/84	D. Andrés Galian Alcaraz S.A.	152.447'-
3.266/84	D. Rafael Pérez Quero	45.860'-
3.269/84	Dª. Dolores Sánchez Rex	33.615'-
3.271/84	D. Mariano Zuñel Pérez	747.133'-
3.273/84	D. Salvador Torralba Hernández	130.318'-
3.285/84	D. Antonio Pérez Sánchez	11.344'-
3.289/84	D. Alfonso Juan Ballesteros Román	51.494'-
3.309/84	Dª. Concepción Pérez Moreno	135.851'-
3.319/84	D. Antonio Arce Olmos	390.016'-
3.329/84	D. Antonio L. Moreno Fernández	4.794.107'-
3.337/84	Dª. Antonia Hellín Teruel	381.400'-
3.343/84	Dª. Elvira Gomariz Ibañez	55.758'-
3.344/84	D. José Ruiz Vicente	12.918'-
3.346/84	D. Jesús Martínez Perez	191.485'-
3.347/84	Dª. Antonia Martinez Vazquez	144.564'-
3.359/84	D. Melchor López Lacalle	179.099'-
3.365/84	D. José Roca Blaya	9.516'-
3.366/84	Dª. Josefa Sánchez Díaz	21.137'-
3.366/84	" " "	34.449'-
3.368/84	D. Salvador Madrid Sánchez	120.854'-
3.369/84	Dª. Mª. Luisa Barceló Sánchez	179.281'-
3.380/84	D. Francisco Sánchez Tornel	70.376'-
3.542/84	D. Juan Galian Martinez	876'-
3.411/84	D. Pedro Cárceles Molina	41.615'-
3.544/84	Dª. Mª. Rosario López Morillas	100.167'-
3.555/84	D. Luis Murcia Sierra	281.825'-
3.563/84	Dª. Juana Vázquez Vasconcelos	12.934'-
3.586/84	Dª. Carmen Olivares Vivancos	125.691'-
3.577/84	D. Juan Fernández Fernández	108.207'-
3.591/84	D. José Manuel Rios Moreno	177.537'-
3.616/84	D. Joaquin López Brotons	17.148'-
3.624/84	D. Angel Ceron Munuera	500'-
3.625/84	D. Antonio Matas Fernández	500'-
3.641/84	D. Ceferino González Garcia	17.262'-
3.645/84	D. José Martínez Navarro	92.396'-
3.650/84	Dª. Ramona Fernández Sánchez	171.059'-
3.658/84	D. José Fuentes Huertas	30.210'-
3.680/84	D. Luis Amador Arcas	17.865'-
3.711/84	D. Federico López Martinez-Abarca	12.374'-
3.721/84	Dª. Dolores Fernández Mellado	13.729'-
3.724/84	Dª. Elvira Garcia Ballesta	83.167'-
3.742/84	D. Jeronimo González Villaescusa	30.279'-
3.794/84	D. Carlos Garcia Minguillan Lara	5.379'-
3.802/84	Dª. Dolores González Hernández	18.329'-
3.803/84	D. Jesús Guirao López	34.182'-
3.804/84	D. Antonio Pjante Sánchez	163.803'-
3.813/84	Dª. Mª. Rosario Franco Franco	642'-
3.817/84	D. Juan López Hernández	1.221'-
3.823/84	Dª. Josefa Suarez Garcia	13.475'-
3.857/84	Dª. Ana-Mª. Fernández Moreno	58.649'-
3.915/84	Dª. Antonia Hernández Cavas	1.175'-
3.919/84	D. José Lorente Guillén	2.248'-
3.958/84	D. Andrés Garcia Lujan	2.212'-
3.963/84	D. Mateo Mompeán Carmona	70.724'-
3.984/84	Dª. Dolores López Marin	13.398'-
3.985/84	D. Juan Santiago Balsalobre	12.740'-
4.043/84	D. Pedro López López	65.975'-
4.046/84	Dª. Encarnación Alcaraz Megias.	41.323'-
4.057/84	D. Antonio Matias Sánchez-Feliú	6.363'-
4.082/84	D. Enrique Martínez Garcia	5.707'-
4.085/84	Dª. Matilde Navarro Roig	14.837'-
4.094/84	Dª. Josefa Luján Sánchez	320.422'-
4.095/84	D. Antonio Ródenas Alonso	10.378'-
4.098/84	D. Joaquin López Garcia	500'-
4.101/84	D. Jesús Pérez Saura	74.700'-
4.102/84	Dª. Mª Luisa López Gallardo	12.852'-
4.103/84	D. Pedro Brocal López	2.380'-
4.104/84	D. Francisco Dura Rico	13.801'-
4.105/84	D. Francisca Campuzano Tornero	500'-
4.116/84	Dª. Mª. Teresa Arran Collado	147.274'-
4.110/84	D. Fidel Torrecillas Martinez	16.289'-
4.115/84	Dª. Mª. Dolores Carreira Santolalla	950'-
4.1126/84	D. José Morales Martínez	129.700'-
4.131/84	Dª. Juana Sánchez Juan	135.696'-
4.132/84	D. Juan B. Caro Orense	43.513'-
4.133/84	D. Julian Ramón López Guillén	1.308'-
4.134/84	D. " " " "	1.308'-
4.135/84	D. Marcos Marín Marcinez	500'-
4.138/84	D. Antonio Valera Bravo	8.897'-
4.139/84	D. Manuel Martin Martin	14.745'-
4.143/84	D. Joaquin Vigueras Almodovar	537.905'-
4.144/84	D. Joaquin Meseguer Muñoz	2.349'-
4.146/84	D. Antonio Isaac Leyva Garcia	963'-
4.147/84	D. Antonio Sánchez López	26.200'-
4.235/84	D. Diego González López	8.177'-
4.305/84	Dª. Ascensión Pardo Caravaca	27.002'-
4.318/84	D. José Valero Mora	10.363'-
4.318/84	D. " " "	2.262'-

se les notifica por medio del presente Edicto, conforme a lo establecido en el artículo 314 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto, ingresen en la Depositaría Municipal las cantidades respectivas a que ascienden las cuotas de liquidación, con apercibimiento de que trnacurrido dicho plazo se -/ procederá a efectuar los trámites reglamentarios para su cobro por la vía de apremio.

Murcia, 31 de Octubre de 1.984
EL ALCALDE

* Número 4350

CARTAGENA

EDICTO

La Alcaldía de Cartagena,

Hace saber: Que por haber solicitado don Francisco Javier Otón Sánchez licencia para la instalación de un gimnasio en calle Alfonso XIII, número 50, bis, en esta ciudad, se abre información pública en el plazo de diez días, para que los interesados en este expediente puedan presentarse a deponer lo que a su derecho convenga.

Cartagena, 8 de junio de 1984.—El alcalde.

* Número 5110

MURCIA

EDICTO

El alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Hace saber: Que PROFUMIS, Sociedad Cooperativa Limitada, ha solicitado licencia para la apertura de guardería laboral en Colegio "Julián Romea", El Raal.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones pertinentes por aquellas personas que se consideren afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Murcia, 13 de julio de 1984.—El alcalde, Antonio Bódalo Santoyo.

* Número 6395

LAS TORRES DE COTILLAS

ANUNCIO

Por la Oficina Técnica de Ingeniería Fiscal (OTIF), se ha solicitado devolución de la fianza depositada para responder del contrato de trabajo de la revisión urbana.

Lo que a efectos de posibles acreedores a dicha entidad se hace público por espacio de quince días hábiles.

Las Torres de Cotillas, 4 de octubre de 1984.—El alcalde, Jesús Ferrer García.

---

* Número 6574

CARTAGENA

E D I C T O

Por haber solicitado don Juan Grande Jiménez, licencia para la instalación de bar-restaurante, en urbanización Bella Luz, Campo de Golf, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena a 28 de septiembre de 1984.—El alcalde.

---

* Número 6232

L I B R I L L A

E D I C T O

Don José Martínez Cerón, alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Librilla (Murcia).

Hace saber: Que solicitada la devolución de la fianza que presentó el contratista de las obras de "Ampliación de redes de agua y saneamiento en varias calles de Librilla", don Antonio Ruiz Bastida, por medio de aval bancario formalizado por la Caja de Ahorros Provincial oficina de esta localidad y previo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, por su importe de 187.800 pesetas, para responder a las obligaciones derivadas de la realización de las obras ya citadas, correspondientes al día 17 de septiembre de 1984, donde se acordó la devolución o cancelación del aval bancario que presto como fianza, se expone al público en cumplimiento de lo prevenido en el vigente reglamento de contratación de las Corporaciones locales, a fin de que durante el plazo de 15 días por particulares y entidades puedan presentarse cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Participando que caso de no formularse ninguna reclamación se considerará en efectivo este anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Librilla, 2 de octubre de 1984.—El alcalde.

---

* Número 6304

M U R C I A

Devolución de fianza

Solicitada devolución de fianza definitiva, una vez finalizado el contrato, por D. Julio Amaro Ibáñez, con domicilio en Zaragoza, calle Milagrosa, 3, depositada en su día por dicho contratista para responder de las obras de alumbrado público en Barrio del Progreso, y una vez transcurrido el plazo de garantía y recibidas definitivamente las mismas, se expone al público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88/1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que durante quince días, por particulares y entidades puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Murcia, 28 de septiembre de 1984. El alcalde, P.D.

---

* Número 6496

CARAVACA DE LA CRUZ

E D I C T O

La alcaldía de Caravaca de la Cruz,

Hace saber: Que por haber solicitado don José Velez Bermúdez licencia para apertura de un establecimiento destinado a cajas de cartón, con emplazamiento en calle Almagro, se abre información pública, en el plazo de diez días, para que puedan presentarse las observaciones pertinentes por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caravaca de la Cruz, 9 de octubre de 1984.—El alcalde.

---

* Número 6305

M U R C I A

Devolución de fianza

Solicitada devolución de fianza definitiva, una vez finalizado el contrato por D. Salvador Espín Noguera, con domicilio en Sangonera La Verde, calle La Herrería, depositada en su día por dicho contratista para responder de las obras de «acondicionamiento, pavimentación y alumbrado de la plaza de Vista Alegre», y una vez transcurrido el plazo de garantía y recibidas definitivamente las mismas, se expone al público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88/1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que durante quince días, por particulares y entidades puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Murcia, 1 de octubre de 1984.—El alcalde, P.D.

---

* Número 6309

A G U I L A S

E D I C T O

El alcalde de Aguilas,

Hace saber: Que por don Miguel Martínez Mínguez, en representación del Club Naútico de Aguilas, se ha solicitado licencia municipal para la instalación de un servicio de combustible con destino al suministro de carburantes a las embarcaciones deportivas, lo que se hace público para que durante el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones pertinentes por aquellas personas que se consideren afectadas por dicha actividad, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Aguilas, 2 de octubre de 1984.—El alcalde.

---

* Número 6310

A G U I L A S

E D I C T O

El alcalde de Aguilas,

Hace saber: Que por Comercial Uribe S.A., se ha solicitado licencia municipal para la instalación de una cámara frigorífica en el supermercado sito en Avenida de Juan Carlos I, escalera A, calle Martí, lo que se hace público para que durante el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones pertinentes por aquellas personas que se consideren afectadas por dicha actividad, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Aguilas, 2 de octubre de 1984.—El alcalde.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Número 6694

RECAUDACION DE HACIENDA

ZONA 2.ª DE MURCIA

EDICTO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES

Don Juan Manuel González Fuentes, recaudador de Hacienda en la Zona Segunda.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra don Juan Serrano Pina, por débito a la Hacienda Pública, por los conceptos de Cuota Beneficios, Renta Personas Físicas, Tráfico de Empresas y Renta de Aduanas, por un principal de 10.058.148 pesetas, más 2.011.630 pesetas de recargos de apremio y 125.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha 13 de julio de 1983 la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor Juan Serrano Pina, que fueron embargados en diligencia fecha 4 de marzo de 1981, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 6 de diciembre del año en curso, a las 11 horas, en el Juzgado de Distrito número Cuatro de esta capital, sito en el Palacio de Justicia, Ronda de Garay, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su instrucción. Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y anúnciese al público mediante los correspondientes edictos en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», Casa Consistorial y estrado de la recaudación, remitiendo a la Tesorería de Hacienda un ejemplar para su exposición al público en la Delegación de Hacienda.—En Murcia a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Firmado el Recaudador.—Juan Manuel González Fuentes.—Rubricado».

Diligencia.—En cumplimiento de la providencia que antecede, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta, lo siguiente: Que los bienes inmuebles y muebles a enajenar, corresponden al siguiente detalle:

Lote único.—Un trozo de tierra riego situado en esta ciudad, partido de Monteagudo, con tanda de ocho días de la acequia de Benipotros, desde el viernes a las seis de la tarde hasta la misma hora del sábado, cuyo tiempo es la dotación del brazal por donde se riega la finca total, perteneciente a la testamentaria de la que este trozo se segrega y otras propiedades de distintos interesados entre quienes no están distribuidas las veinticuatro horas de la tanda, por cuya razón, todos riegan de ella indistintamente, tiene de cabida cinco tahullas, cinco ochavas y diez brazas, equivalentes a sesenta y tres áreas y una centiárea y sesenta y siete decímetros cuadrados. Linda: Levante con parte de la finca de la que se segrega, adjudicada a doña Josefa Ferrán Alarcón con corredor de aguas muertas por medio y tierras de Gerardo M. Uiphuy; Poniente, con tierras de José Ceagneyerx, brazal regador de herederos de por medio y Norte con antiguo camino de Monteagudo. Dentro de esta finca ha sido construida la siguiente obra nueva: En el ángulo formado por los vientos Norte y Poniente de la misma, un grupo de edificios unidos entre sí ocupando una superficie total aproximada de mil doscientos metros cuadrados, siendo su descripción la siguiente: En primer término y con fachada de viento Norte de la finca se encuentra la casa habitada, formada por dos cuerpos; el primero de dos plantas y a su izquierda, adosado a él, el segundo de una sola planta, ambas cubiertas de teja con una extensión total de veintiséis metros por su fondo de ocho metros. En los bajos de la casa se encuentran situadas oficinas y las cocheras, junto a las otras dependencias de la casa. Adosadas al viento Sur, de la descrita edificación y a lo largo de las líneas divisorias del viento Poniente de la finca existe una edificación destinada a fábrica de conservas que forma un solo local compuesto de tres cuerpos, cubierto de teja a dos aguas cada uno y que tiene una extensión total de veintiocho metros de largo por dieciocho metros de ancho aproximadamente a cuyo local lo tiene adosado. A lo largo del viento Oeste, un porche cubierto de teja y sostenido con siete pilares de hormigón y que tiene un ángulo de cuatro metros por un largo de veintitrés, por el viento Sur, otra edificación destinada a la caldera de vapor de tres metros de ancha, por doce de largo y, a continuación otra de las mismas dimensiones para cuarto de aseo y servicios; y por su viento Poniente otra pequeña edificación de dos metros de ancho por doce de largo aproximadamente, destinada a horno de asar pimientos, dentro de la parte integrante de la misma existe la siguiente maquinaria: Uno.—Una caldera de vapor de 6,90 metros de longitud por 1,5 metros de diámetro y 0,5 metros de hogar interior. Dos—Un calderín de escalde de 10,9 metros. Tres.—Un calderín de escalde de 1,07 metros. Cuatro.—Un calentador 1 x 1 metros. Cinco.—Un calderín de doble fondo de 100 litros. marca Andrés Pujante, con sus instalaciones de agua corriente y vapor. Seis.—Un horno de asar pimientos de 3 x 85 metros de longitud por 0,7 de diámetro, teniendo acoplado un compresor de 2 Hp. a transmisión Siete.—Dos cerradoras marca Andrés Pujante y una de M. López, Baños Archena, con sus juegos de mandriles, plato, rulinas, etc. para cinco y medio y tres kilos. Ocho.—Una pasadora de frutas marca Andrés Pujante. Nueve.—Una máquina de flejar; y Diez.—Un motor eléctrico de seis Hp. marca General Electric, número 1.411.

Valor del inmueble descrito según tasación pericial, 20.500.000 pesetas.

A deducir por cargas existentes según certificación del Registro, pesetas 923.405.

Valor para subasta, 19.576.595 pesetas.

Valor maquinaria según tasación pericial, 150.000 pesetas.

Total valor para subasta, pesetas 19.726.595.

Posturas admisibles: en primera licitación, dos tercios de su valor, 13.151.064 pesetas.

En segunda licitación, 75 por ciento del valor que sirvió de base a la primera.

Que todo licitador deberá constituir ante la mesa al menos el 20 por 100 del tipo señalado para la subasta, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate,

sin perjuicio de la responsabilidad a incurrir por el daño que causare la inefectividad de la adjudicación.

Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad o supletorio en su caso, obrantes en esta oficina Recaudatoria, sita en calle Madre de Dios, número 5, de esta capital, hasta dos horas antes de la señalada para la subasta.

Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble si no ha sido objeto del remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación

Que todos los gastos que se originen por la adjudicación serán por cuenta del rematante.

La adjudicación podrá hacerse con derecho a la cesión a terceros.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Murcia a 10 de octubre de 1984.—El recaudador, Juan Manuel González Fuentes.

Número 4828

RECAUDACIÓN DE HACIENDA ZONA DE CARTAGENA

EDICTO PARA NOTIFICAR A DEUDORES DE IGNORADO PARADERO

Don Pedro Juan León Tomasetti, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Cartagena.

Hago Saber: Que en esta Oficina de mi cargo y por los conceptos y ejercicios que se expresan, se han incoado expedientes individuales de apremio contra los deudores que seguidamente se relacionan, de los cuales se ignora su actual domicilio y paradero, por lo que ha sido dictada en cada uno de ellos la siguiente:

«Providencia: No habiéndose podido llevar a efecto la notificación al deudor de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 del vigente Reglamento General de Recaudación, requiérasele mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de esta provincia y se expondrán en los tablones de anuncios de la Alcaldía y de esta zona, para que conforme dispone el artículo 99.7 del mismo texto legal, comparezca por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue, para efectuar el pago de los débitos, darse por notificado o por delegación legal para atender notificaciones, y señalar domicilio para actuaciones inmediatas, apercibiéndole de que transcurridos ocho días desde la publicación y exposición del edicto citado sin haberse personado en esta zona, sita en esta población calle Palas n.º 5-Bajo, será declarado en rebeldía prosiguiéndose las actuaciones conforme dispone el citado texto recaudatorio».

Nombre del Deudor — Conceptos — Ejercicio — Principal

Diaz Imbernón Juan.—Industrial.—1983.—2.880,—.
Baños García Ascensión.—Industrial.—1983,—720,—.
Aguera Moreno, Antonio.—Industrial.—1983.—773,—.
Fernández Cortés José.—Industrial.—1983.—1.440,—.
Villena Hernández Félix.—Industrial.—1983.—40.320,—.
García Pedrero Mariano.—Industrial.—1983.—8.640,—.
Guiljén García Juan.—Industrial.—1983.—89,—.
López Martínez Manuel.—Industrial.—1983.—21.600,—.
Martínez Palazón Pedro.—Industrial.—1979.—263,—.
Martínez Castro Torcuato.—Industrial.—1983.—17.972,—.
Martínez Sánchez Domingo.—Industrial.—1983.—3.600,—.
Mendoza Mendoza Andrés —Industrial.—1983.—7.200,—.
Meroño García Isidro.—Industrial.—1983.—2.880,—.
Núñez García José.—Industrial.—1983.—7.200,—.
Ros García José Miguel.—Industrial.—1983.—1.764,—.
S. Agraria Transformación.—Industrial.—1983.—720,—.
Sánchez García Eulogio.—Industrial.—2.880,—.
Pérez Martínez Bartolomé.—Industrial.—1980.—720,—.
Parra Gázquez, Manuel.—Industrial —1983.—2.880,—.
De La Riva Cabezas Juan.—Industrial.—1983.—100.800,—.
Cristalería Rodríguez Beltrán.—Capítulo III.—1983.—50 000,—.

Nombre del Deudor — Conceptos — Ejercicio — Principal

Minera Navidad, S.A.—R.Eventuales.—1981.—10.000,—.
Bertos S.L.—Capítulo III.—1983.—25.000,—.
Hernández Moreno Manuel.—Capítulo III.—1981.—1.384,—
Martínez García Francisco.—Capítulo III.—1983.—1.708,—.
García Núñez Salvador.—Capítulo III.—1983.—36.000,—.
García Brotóns Manuel.—Transmisiones.—1981.—602,—.
Moreno Lucas Manuel.—T. Personal.—1983.—19.440,—.
Costa Cañete José.—Industrial.—1983.—3 228,—.
Pando Saiz Pablo.—T. Personal.—1983.—3.600,— .
López Sahuquillo Pedro.—Renta.—1984.—31.166,—
Marín López Alberto.—Capítulo III.—1983.—5.000,—.
López Santos Francisco Javier.—Renta.—1983.— 1.825,—.
Moreno Torres Antonio.—Capítulo III.—1984.—6.000,—.
Moreno Rodríguez Juan José.—Capítulo III.—1984.—6.000,—.
Fernández Ortega Manuel.—Capítulo III.—1983.—3.000,—.
García Ruiz Antonio.—Capítulo III.—1983.—1.896,—.
García Morales Eduardo.—Renta.—1983.—1.837,—.
García Romero Miguel José.—Junta del Puerto.—1983.—2.000,—.
Cánovas Aracil Domingo.—Capítulo III.—1983.—1.896,—.
Ruiz Colado Angel.—Renta.—1981.—3.194,—.
Sánchez Moreno, José Antonio.—Renta.—1983.—2.501,—.
Alcaraz Martínez Juana.—Renta.—1981.—9.732,—.
Mendoza Torres Antonio.—Capítulo III.—1983.—1.600,—.
Alarcón Caparros Ginés.—Lujo.—1982.—500.—
García Pedreño José.—Tráfico de Empresas.—1976.—7.320,—.
Ortiz Jordán Damina.—Capítulo III.—1983.—1.896,—.
Residencia y Hoteles Montecarlo, S.A.—Sociedades.—1983.—779.370,—.

Recursos: De reposición, ante la Tesorería de Hacienda de esta provincia, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de publicación del presente edicto; o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal de esta jurisdicción en el mismo plazo, o en su caso en el de otros quince días a partir de la resolución del anterior, advirtiéndose que el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y para que surta los efectos de notificación de la Providencia de apremio a los deudores, se hace público mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia e inserción en los tablones de anuncios de la Alcaldía y esta zona, conforme se acuerda en la transcrita providencia.

Cartagena, 9 de Julio de 1984.—El Recaudador.

Número 6154

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Jaime Gestoso Bertrán, Magistrado de Trabajo titular de la número Uno de las de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura signados con el número 1566 del presente año, en acción sobre despido, a instancias del trabajador don Antonio Zamora Andújar, frente a la empresa PEMAVIMA, S.A., se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia a tres de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. Yo, Iltmo. señor don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo de la número Uno de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos, seguidos entre partes, de la una y como demandante Antonio Zamora Andújar, asistido del letrado don Mateo Parra Hidalgo, y de la otra y como demandado la empresa PEMAVIMA, S.A.; Fondo de Garantía Salarial, que en sustitución del abogado del Estado, comparece el letrado don Ramón Mª. de la Calzada Peñalosa, en acción sobre despido.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por don Antonio Zamora Andújar, frente a la empresa PEMAVIMA, S.A., declaro improcedente el despido; condeno al empresario a que readmita al trabajador en su antiguo puesto de trabajo o le abone indemnización principal que se dice más adelante, de la cual el Fondo de Garantía Salarial abonará su 40%; la facultad de opción entre ambas posibilidades corresponde al empresario quien deberá ejercitarla ante esta Magistratura, en plazo de cinco días, a partir de la notificación de la sentencia, entendiéndose, caso de no hacerla, que opta por la readmisión; se condena al empresario además, a que en cualquier caso abone salarios de trámite, sobre los declarados probados sin incremento de proporción de pagas extras, desde el día del despido 2-4-84 hasta el de notificación de la presente resolución; el importe de la indemnización principal descontada la fracción a cargo del Fondo más los salarios de trámite constituyen la cantidad objeto de condena a fines de recurso. Las indemnizaciones principales a pagar son las siguientes: de ellas, el Fondo abonará el 40%: Indemnización total 58.279 pesetas, a cargo del Fondo de Garantía Salarial 23.311 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en Recurso de Suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándole ante esta Magistratura. Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal del Banco de España en esta capital denominada Fondos de Anticipos Reintegrables, por sentencias recurridas a disposición de la Magistratura de Trabajo número Uno de las de Murcia, debiendo acreditarlo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas en la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, en Avda. Primo de Rivera.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado, que últimamente tuvo su domicilio en Cartagena (Murcia), calle Juan Fernández, 20, bajo y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Iltmo. señor magistrado de Trabajo, se expide el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Jaime Gestoso Bertrán.—El secretario,Juan Abellán Soriano.

Número 6255

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo titular de la número Uno de las de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura signados con el número 1.686/84, en acción sobre despido, instados por don José García Mesa y otro más, contra la empresa Inetel, S.A., se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia a veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. Yo Iltmo. señor don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo de la número Uno de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes de una y como demandante José García Mesa, Angel Lorenzo Guirao, mayores de edad, vecinos de Bullas (Murcia), y de otra y como demandada la empresa Inetel, S.A., Fondo de Garantía Salarial, representado por el letrado don José Ramón Pascual de Riquelme, sobre despido,

Resultando...

Considerando...

Fallo: Estimo las demandas interpuestas por José García Mesa y Angel Lorenzo Guirao, frente a empresa Inetel, S.A.; declaro nulo el despido; condeno al empresario a que readmita a los trabajadores en su antiguo puesto y les abone salarios de trámite, sobre el declarado probado, desde la fecha del despido 8-5-84, hasta aquella otra en que tenga lugar, eventualmente la readmisión, el importe de tales salarios, hasta la fecha de esta sentencia, en la cantidad objeto de condena a fines de recurso.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante esta Magistratura; y en cuanto a la condenada que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal del Banco de España en esta capital denominada "Cuenta de Fondos y Anticipos Reintegrables sobre sentencias recurridas a disposición de esta Magistratura número Uno de las de Murcia", acreditándolo mediante el oportuno resguardo, asímismo deberá efectuar un depósito de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, sucursal de Primo de Rivera.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado, que últimamente tuvo su domicilio en Murcia, carretera Alcantarilla, s/nº. (frente gasolinera), y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Iltmo. señor magistrado de Trabajo, se expide el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndoles saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a uno de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Jaime Gestoso Bertrán.—El secretario, Juan Abellán Soriano

---

Número 6256

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo titular de la número Uno de las de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura signados con el número dos mil ochocientos ochenta y uno del año pasado, en acción sobre salarios, seguido a instancias del trabajador don Pedro García Moreno, contra la empresa Grupo 2 Arquitectura e Ingeniería, S.A., y contra don Luis Díez Chamizo, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia a dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. Yo, Ilmo. señor don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo número Uno de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante don Pedro García Moreno, representado por don Guillermo Rodríguez Navarro, y de la otra y como demandada la empresa Grupo 2 Arquitectura e Ingeniería, S.A., Luis Díez Chamizo, en acción sobre salarios, y,

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que estimo la demanda interpuesta por Pedro García Moreno, frente a la empresa Grupo 2 Arquitectura e Ingeniería, S.A., condeno a esta patronal a que, por los conceptos dichos, abone la cantidad siguiente: 235.995 pesetas, en concepto de salarios y partes proporcionales de gratificaciones reclamadas.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante esta Magistratura en plazo de cinco días a contar del siguiente al de notificación de la sentencia. Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal del Banco de España en esta capital, denominada "Cuenta de Fondos de Anticipos Reintegrables sobre sentencias recurridas a disposición de la Magistratura de Trabajo número Uno", acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asímismo deberá efectuar un depósito de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, sucursal de Primo de Rivera.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado que últimamente tuvo su domicilio en Molina, Plaza Caudillo, nº. 1, entresuelo, empresa Grupo 2 Arquitectura e Ingeniería, S.A., y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Iltmo. señor magistrado de Trabajo, se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región, haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Jaime Gestoso Bertrán.—El secretario, Juan Abellán Soriano.

Número 7096

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo titular de la número Uno de las de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura signados con el número 2.203/84, en acción por despido, a instancias de los trabajadores José Bravo Bravo y Antonio Vidal Fernández, contra la empresa Baldomero Rosales Ponferrada, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia a dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. Yo, Iltmo. señor don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo de la número Uno de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos, seguidos entre partes, de la una y como demandante José Bravo Bravo y Antonio Vidal Fernández, representados por doña Encarnación Gallego Martínez, y de la otra y como demandado don Baldomero Rosales Ponferrada, mayor de edad, vecino de Molina de Segura (Murcia), en acción sobre despido.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por los trabajadores demandantes, frente a empresa Baldomero Rosales Ponferrada, declaro improcedente el despido; condeno al empresario a que readmita al trabajador en su antiguo puesto o le abone indemnización principal, que se dice más adelante, de la cual el Fondo de Garantía Salarial abonará su 40%; la facultad de opción entre ambas posibilidades corresponde al empresario quien deberá ejercitarla ante esta Magistratura, en plazo de cinco días, a partir de la notificación de la sentencia, entendiéndose, caso de no hacerla, que opta por la readmisión; se condena al empresario además, a que en cualquier caso abone salarios de trámite, sobre los declarados probados sin incremento de proporción de pagas extras, desde el día del despido 9-7-84 hasta el de notificación de la presente resolución; el importe de la indemnización principal descontada la fracción a cargo del Fondo más los salarios de trámite, constituyen la cantidad objeto de condena a fines de recurso. Las indemnizaciones principales a pagar son las siguientes; de ellas, el Fondo abonará el 40%: Indemnización total a José Bravo Bravo 44.271 pesetas y a Antonio Vidal Fernández 24.147 pesetas, a cargo del Fondo de Garantía Salarial 17.708 pesetas y 9.658 pesetas, respectivamente.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en Recurso de Suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante esta Magistratura. Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la Sucursal del Banco de España en esta capital denominada "Fondos de Anticipos Reintegrables por sentencias recurridas a disposición de la Magistratura de Trabajo número Uno de las de Murcia debiendo acreditarlo mediante el oportuno resguardo. Asímismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas en la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, en Avenida Primo de Rivera.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado, que últimamente tuvo su domicilio en Molina (Murcia), Paseo Rosales 11, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Iltmo. señor magistrado de Trabajo, se expide el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndoles saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. Jaime Gestoso Bertrán.—El secretario, Juan Abellán Soriano.

IMPRENTA REGIONAL